



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

“Por la cual se dictan disposiciones en materia de visas y deroga la Resolución 6045 del 2 de agosto de 2017”, y la Resolución 1980 del 19 de marzo de 2014”

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 3º del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2.2.1.11.1.4 del Decreto 1067 de 2015 y el numeral 17 del artículo 7º del Decreto 869 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia establece que los Ministros son los jefes de la administración y que bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho.

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores es el organismo rector del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores y le corresponde, entre otras funciones, bajo la dirección del Presidente de la República, formular, planear, coordinar y ejecutar la política exterior de Colombia, así como evaluarla y proponer los ajustes y modificaciones que correspondan.

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 96, 226, 227 y disposiciones concordantes, así como la jurisprudencia de las Altas Cortes, refieren al principio de la reciprocidad, derivada de la valoración que corresponde al Jefe de Estado como Director Supremo de las relaciones internacionales.

Que es competencia discrecional del Gobierno Nacional, fundado en el principio de la soberanía del Estado, autorizar el ingreso y la permanencia de extranjeros al país.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.11.1.4 del Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015, modificado por el artículo 47 del Decreto 1743 del 31 de agosto de 2015, el Ministerio de Relaciones Exteriores, reglamentará mediante Resolución todo lo concerniente a las Visas.

Que el numeral 17 del artículo 4 del Decreto 869 del 25 de mayo de 2016 faculta al Ministerio de Relaciones Exteriores fijar las políticas en materia migratoria.

Que conforme a la facultad residual reglamentaria del Ministerio de Relaciones Exteriores, los aspectos procedimentales, administrativos y de trámite propio de las Visas, se regularán a través de Resolución Ministerial, en el que se permita un manejo más efectivo frente a la dinámica migratoria.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se dictan disposiciones en materia de visas y deroga la Resolución 6045 del 2 de agosto de 2017 y la Resolución 1980 del 19 de marzo de 2014."

Que la inmigración y la expedición de visas, acorde con los planes de desarrollo e inversión globales o sectoriales, públicos o privados, se deberá regular con atención a las prioridades sociales, demográficas, económicas, científicas, culturales, de seguridad, de orden público, sanitarias y demás de interés para el Estado colombiano.

Que de conformidad con las políticas, planes y programas de descentralización administrativa, el Ministerio de Relaciones Exteriores podrá celebrar acuerdos o convenios interadministrativos con entidades del gobierno central o regional, o hacer uso de los vigentes tendientes a facilitar la expedición de visas, principalmente, en aquellas ciudades del país donde la dinámica migratoria y la significativa presencia de extranjeros lo amerite.

Que con el fin de organizar la prestación del servicio consular y el acceso a los tramites consulares, entre ellos la solicitud de visa colombiana, los Decretos 1067 y 2348 de 2015 establecen las concurrencias de las misiones diplomáticas y las circunscripciones de las oficinas consulares de Colombia en el exterior.

Que el servicio de expedición de visas es rogado y, en ningún caso el Gobierno Nacional podrá otorgar una visa sin que sea solicitada por el propio interesado.

Que el registro y control migratorio de nacionales y extranjeros debe realizarse en las plataformas digitales que el Gobierno haya dispuesto para tales efectos, en consonancia con la política pública de Gobierno Digital.

Que el cobro de tarifas o tasas se fundamenta en el precepto constitucional de la recuperación de los costos de los servicios que se prestan a los usuarios y en la participación de estos en los beneficios que reciben y en el mejoramiento continuo del servicio para garantizar su prestación eficiente y efectiva.

Que mediante la ley 455 del 4 de agosto de 1998 fue aprobada en Colombia la Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros (Convención sobre la Apostilla).

Que de conformidad con las Leyes 679 de 2001 y 1336 de 2009, con las cuales se previene y contrarresta *la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores*, el Ministerio de Relaciones Exteriores, en su calidad de miembro del Comité Nacional Interinstitucional para la ejecución de la Estrategia Nacional de Prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA), considera imprescindible fortalecer el procedimiento de estudio en la expedición de visas con miras al buen desarrollo de dicha estrategia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la precitada Ley 679 de 2001, mediante el cual se prohíbe el otorgamiento de cualquier clase de visa para ingresar a territorio colombiano a extranjeros contra los cuales se hubieren iniciado en cualquier Estado investigaciones preliminares, proceso penal o de policía, o se hubieren impuesto multas, o dictado medida de aseguramiento, o se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de explotación sexual o contra la libertad, el pudor y la formación sexuales de menores de edad.

Que el parágrafo 1 del artículo 32 de la Ley 1438 de 2011, por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud en Colombia, al referirse a la universalización del aseguramiento, dispone que quienes ingresen al país, no sean residentes y no estén asegurados, se los incentivará a adquirir un seguro médico o plan voluntario de salud para su atención.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se dictan disposiciones en materia de visas y deroga la Resolución 6045 del 2 de agosto de 2017 y la Resolución 1980 del 19 de marzo de 2014."

Que la Ley 1556 de 9 de julio de 2012 tiene por objeto el fomento de la actividad cinematográfica de Colombia, promoviendo el territorio nacional como elemento del patrimonio cultural para la filmación de audiovisuales y a través de estos, la actividad turística y la promoción de la imagen del país, así como el desarrollo de nuestra industria cinematográfica.

Que el artículo 2 de la Ley 1607 de 2012, el cual modificó el artículo 10 del Estatuto Tributario, dispone las circunstancias que determinan, tanto para nacionales colombianos como extranjeros, la condición de residente fiscal en Colombia.

Que mediante Ley 1950 del 8 de enero de 2019 se aprueba el Acuerdo sobre los términos de la adhesión de la República de Colombia a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, suscrito en París, el 30 de mayo de 2018 y la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, hecha en París el 14 de diciembre de 1960.

Que la Ley 1778 de 2016, dicta normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción, y por lo tanto el Ministerio de Relaciones Exteriores observará de manera especial, los principios que rigen la función pública y las normas relacionadas con la política anticorrupción del Gobierno.

Que bajo los parámetros de la Circular No. C-DSG-GVI-18-00097 del 26 de septiembre de 2018, a los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, les está prohibido interceder, y recibir peticiones escritas o verbales, tendientes a la agilización de visas para extranjeros, independientemente de que su formulación sea realizada por funcionarios de otras entidades, terceros, agentes o autoridades de otros gobiernos.

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, es el responsable del Tratamiento de los Datos Personales, y por lo tanto la información registrada en la plataforma de solicitud de visa tiene como finalidad dejar evidencia de los datos principales que determinan o determinarán la actividad del extranjero en Colombia.

Que a efectos de contribuir al fomento de la internacionalización de la educación superior del país, se hace necesario flexibilizar aspectos de la normatividad migratoria que promuevan y faciliten la movilidad hacia Colombia de estudiantes, docentes e investigadores.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**TÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

**Capítulo 1
Objeto y definiciones**

Continuación de la Resolución: "Por la cual se dictan disposiciones en materia de visas y deroga la Resolución 6045 del 2 de agosto de 2017 y la Resolución 1980 del 19 de marzo de 2014."

Artículo 1. Objeto. Mediante esta Resolución se establecen los tipos de visa y su alcance, así como las condiciones, requisitos y trámite para solicitud, estudio, autorización, cancelación y terminación.

Artículo 2. Definiciones. Para los fines de esta Resolución, se entenderá por los siguientes conceptos:

Autoridad de Visas e Inmigración: Oficina ante la cual se presenta solicitud de visa y la encargada del estudio y decisión sobre la misma. Serán autoridades de visa en el exterior, los consulados colombianos y secciones consulares de Embajadas de Colombia, y en Bogotá, el Grupo Interno de Trabajo Visas e Inmigración de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano.

Apostilla: Certificación proporcionada bajo la Convención de La Haya sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos de 1961, para avalar la autenticidad de la firma y el título con que actuó el servidor que suscribe un documento para surtir efectos legales ante un país integrante del precitado instrumento internacional.

Apostilla electrónica: Apostilla realizada por medios electrónicos sobre un documento público electrónico y verificable en todas sus partes, igualmente por medios electrónicos.

Cédula de extranjería: Documento expedido por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, cuya finalidad es la identificación de los extranjeros en territorio colombiano, previa obtención de una visa.

Circunscripción consular: Territorio atribuido a una oficina consular para el ejercicio de las funciones consulares.

e-visa o visa electrónica: Documento digital que se expide con ocasión del otorgamiento de una visa y que contiene los principales datos de esta y del titular.

Etiqueta: Documento físico que se expide con ocasión del otorgamiento de una visa y que contiene los principales datos de esta y del titular.

Impedimento: Determinación del Estado de no autorizar el ingreso al país ni recibir solicitudes de visa de un extranjero durante un periodo determinado.

Legalización: Trámite mediante el cual los agentes diplomáticos o consulares del país en donde el documento ha de ser presentado certifican la autenticidad de la firma, a qué título ha actuado la persona que firma el documento y, cuando proceda, la indicación del sello o estampilla que llevaré. Un documento se debe legalizar, cuando el país en el cual surtirá efectos no es parte de la Convención sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos de 1961.

Oficina consular: Todo consulado general, consulado, sección, vice-consulado o agencia consular.

Permiso de trabajo: Permiso especial que puede contener una visa para que su titular pueda prestar servicios remunerados o trabajar dentro del territorio nacional.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se dictan disposiciones en materia de visas y deroga la Resolución 6045 del 2 de agosto de 2017 y la Resolución 1980 del 19 de marzo de 2014."

Práctica: Ejercicio realizado por un estudiante y previsto dentro de su pensum o programa académico para la adquisición de experiencia, competencias o habilidades, para el desarrollo de su trabajo de grado, culminar estudios u obtener el título.

Residente Fiscal: Personas naturales nacionales colombianas que habiten en el territorio nacional o las extranjeras que permanezcan continua o discontinuamente en el país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario, incluyendo los días de entrada y de salida del país, durante un periodo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario consecutivos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

Restricción: Anotación adicional escrita en una etiqueta de visa que establece una limitación o prohibición específica en algún aspecto para el uso de la misma.

Salvoconducto: Documento de carácter temporal que expide la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia al extranjero que así lo requiera, sin que ello constituya extensión, continuidad de la vigencia de la visa ni el ejercicio de actividad alguna en el territorio nacional.

Titular de visa: Persona sobre quien recae la visa, en calidad de titular principal o beneficiario.

Titular en calidad de Principal: Calidad de titular de visa que indica independencia en relación con otros titulares de visa. Al Titular Principal se le otorga visa de forma autónoma.

Titular en calidad de Beneficiario: Calidad de titular de visa que indica dependencia y parentesco o vínculo marital con un titular principal. Al Titular Beneficiario se le otorga visa como miembro de grupo familiar.

Uso de la visa: Se hace uso de la visa desde el ingreso al territorio nacional, cuando ésta se otorga a persona que se encuentra fuera del territorio nacional; o desde el día en que se otorga si la persona se encuentra en Colombia.

Vigencia: Periodo en que el titular puede hacer uso de la visa. Salvo los casos previstos en esta Resolución, el tiempo de permanencia autorizado en el territorio nacional será igual a la vigencia de la visa.

Visa: Autorización concedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores a un extranjero para que ingrese y permanezca en el territorio nacional, es decir, que se obtiene un estatus migratorio al ser titular de cualquiera de las categorías establecidas sin distinción de etnia, cultura, raza, género o nacionalidad.

Capítulo 2 Principios

Artículo 3. Principios procedimentales. El estudio de las solicitudes de visa, así como los procedimientos para cancelación y terminación anticipada de la vigencia de la visa, se guiará por los principios de legalidad, celeridad, carga del solicitante, economía procesal,

Continuación de la Resolución: "Por la cual se dictan disposiciones en materia de visas y deroga la Resolución 6045 del 2 de agosto de 2017 y la Resolución 1980 del 19 de marzo de 2014."

publicidad, buena fe y además por las políticas de gobierno digital y el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

Artículo 4. Respeto y buen trato. La Autoridad de Visas se abstendrá de otorgar, y podrá cancelar, una visa al extranjero que realice una conducta irrespetuosa o amenazante, profiera insultos por medio de vocabulario soez o lenguaje peyorativo hacia la Institución, el Estado colombiano, sus símbolos patrios, o cometa otros actos que vulneren los derechos fundamentales, la dignidad humana o la integridad personal de los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5. Reserva sumarial. Los documentos relacionados con una solicitud de visa serán digitalizados por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien tendrá un expediente electrónico.

El expediente que conforma la solicitud de una visa y su estudio, así como el concepto que fundamenta su otorgamiento o negación, tienen carácter reservado y sólo se podrán dar a conocer o expedir copias de la imagen almacenada, al titular, su apoderado, o la autoridad competente, previa autorización escrita otorgada por la Secretaría General de este Ministerio.

Artículo 6. Improcedencia de recursos. En consideración a la facultad discrecional de Estado colombiano para autorizar el ingreso y permanencia de extranjeros en el territorio nacional, contra los pronunciamientos de la Autoridad de Visas en las solicitudes, terminación y cancelación de visas no proceden recursos.

Artículo 7. Función de los requisitos. El lleno de requisitos establecidos en esta Resolución da lugar y sirve de base al estudio de fondo de la solicitud de visa. La presentación de la totalidad de requisitos no tiene por consecuencia automática el otorgamiento de la visa.

Artículo 8. Facultad discrecional en requisitos. No obstante, los requisitos establecidos en esta Resolución, la autoridad encargada de la expedición de visas tendrá la potestad de solicitar documentación adicional, así como realizar entrevistas en los casos en que lo estime conveniente. Así mismo, cuando el solicitante de una visa no acredite el cumplimiento total de requisitos, su aprobación quedará a discrecionalidad de la Autoridad de Visas, de lo cual se dejará constancia en el expediente electrónico que se genera para el trámite de visa.

Artículo 9. Vigencia exigida de documentos. Los documentos que se presenten como soporte y requisitos para solicitud de visa, diferentes a pasaportes o documentos de viaje válidos y vigentes, deberán tener fecha de expedición no mayor a tres (3) meses antes del registro de la solicitud. La Autoridad de Visas podrá justificar la aceptación de documentos con mayor antigüedad.

Artículo 10. Formalidad en documentos provenientes del exterior. Sin perjuicio de compromisos internacionales de Colombia, todo documento creado o emitido en el exterior, deberá contar con apostilla o legalización, según la autoridad que emite o certifique, y traducción oficial al castellano cuando no se encuentre en este idioma.

Parágrafo primero. Para las formalidades de los documentos en el marco del "Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del Mercosur, Bolivia y Chile", se observará lo previsto en los requisitos para dicha solicitud de visa, en aplicación del principio de la reciprocidad.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se dictan disposiciones en materia de visas y deroga la Resolución 6045 del 2 de agosto de 2017 y la Resolución 1980 del 19 de marzo de 2014."

Los documentos extranjeros para solicitudes de visas no relacionadas con la aplicación del precitado Acuerdo, cumplirán con las formalidades previstas en este artículo, en cuanto a apostilla o legalización se refiere, según sea el caso.

Parágrafo segundo. Cuando la persona jurídica que respalda la solicitud sea privada y constituida en el extranjero, se deberá aportar certificado de existencia, incorporación o constitución y representación legal o documento que haga sus veces.

Parágrafo tercero. Las certificaciones bancarias podrán presentarse sin apostilla o legalización, y, sin traducción oficial al castellano cuando su contenido se encuentre consignado en alguno de los idiomas oficiales de la Organización de Estados Americanos (OEA) y pueda ser establecido claramente en todas sus partes por la Autoridad de Visas y no haya sido alterado o adulterado, caso en el cual conllevará a la negación inmediata de la solicitud de visa o de la cancelación de la visa ya emitida, al ser considerado como acto fraudulento y puesto en conocimiento de las autoridades competentes.

Artículo 11. Uso de los medios electrónicos. Para todo tipo de visa el interesado deberá diligenciar el formulario electrónico de solicitud dispuesto por el Ministerio de Relaciones Exteriores para tal fin. Cualquier inexactitud en los datos suministrados en el formulario de solicitud será causal de negación de la misma.

Artículo 12. Presentación de la solicitud de visa y de los documentos exigidos como requisito. La solicitud de visa se deberá efectuar, con arreglo al artículo 11 de esta Resolución, ante la Autoridad de Visas correspondiente del lugar de residencia permanente del extranjero solicitante y de la clase, calidad y condición de visa solicitada.

De encontrarse en el exterior, el extranjero deberá presentar electrónicamente su solicitud ante la Oficina Consular que corresponda al lugar de residencia permanente, conforme la circunscripción consular establecida por la regulación vigente.

La Autoridad de Visas en Bogotá solo conocerá de solicitudes de visa de extranjeros que se encuentren en el país con situación migratoria debidamente regularizada, bien sea a través de visa, o bien a través de salvoconducto para trámite de visa o permiso expedido por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en concordancia con el numeral 5 del artículo 20 de esta Resolución.

Cuando se trate de una solicitud de visa, con base en una visa vigente y cuya clase el extranjero tenga interés de dar continuidad, la presentación electrónica debe efectuarse mínimo treinta (30) días calendario antes al vencimiento de dicha visa, salvo las solicitudes de visas en calidad de residentes de conformidad con el tiempo previsto para las mismas.

El solicitante deberá adjuntar a la solicitud de visa los requisitos documentales exigidos debidamente digitalizados, en archivo PDF o aquél que determine el Ministerio de Relaciones Exteriores. La Autoridad de Visas podrá requerir la presentación de documentos físicos en original.

Parágrafo primero. La presentación de documentos ilegibles, digitalizados de manera inadecuada, incompletos o que puedan inducir a error, podrá ser considerada una causal de negación de la solicitud de visa.

Parágrafo segundo. A efectos de lo previsto en el presente artículo, el único salvoconducto aceptable como válido para el estudio de una solicitud es aquel del tipo SC-2 con la anotación para solicitud de visa o aquel expedido al extranjero que deba

Continuación de la Resolución: "Por la cual se dictan disposiciones en materia de visas y deroga la Resolución 6045 del 2 de agosto de 2017 y la Resolución 1980 del 19 de marzo de 2014."

permanecer en el territorio nacional en libertad provisional o condicional o por orden de autoridad competente.

Ningún salvoconducto o permiso expedido por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia conlleva o constituye, bajo ninguna circunstancia, continuidad en las visas.

Parágrafo tercero: El extranjero solo podrá ostentar un único estatus migratorio.

Artículo 13. Tarifa de la visa. El valor por concepto de expedición de visa lo comprende, una etapa de estudio de la solicitud y una etapa de expedición en caso de ser autorizada.

El pago de la tarifa de estudio deberá realizarse dentro de los quince (15) días calendario siguientes al registro de la solicitud y del diligenciamiento del formulario electrónico, so pena de que opere automáticamente el desistimiento tácito y la terminación del trámite, sin que medie pronunciamiento de la Autoridad de Visas.

El pago del estudio de la solicitud no es reembolsable y no compromete al otorgamiento de la visa.

Autorizada la visa el titular tendrá hasta quince (15) días calendario para efectuar el pago correspondiente a la tarifa de etapa de expedición conforme el tipo, calidad o actividad de la visa, so pena que opere automáticamente el desistimiento tácito, sin que medie pronunciamiento de la Autoridad de Visas.

Parágrafo. El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de acto administrativo, establecerá las tarifas para la expedición de visa.

Artículo 14. Tiempo de estudio de la solicitud. Diligenciada completamente la solicitud, con todos los documentos e información requerida, la Autoridad de Visas tendrá hasta diez (10) días hábiles para emitir concepto, teniendo en cuenta que el solicitante deberá estar en permanencia regular durante todo el tiempo que se prolongue el estudio y emisión de la visa.

Solicitudes presentadas sobre la fecha de expiración de la visa, deben ponderar el tiempo de estudio establecido en este artículo, a efectos de asegurar la regularidad migratoria ante la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

Artículo 15. Exención de visa. Cuando por disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores o en desarrollo de obligaciones contraídas en el marco de instrumentos internacionales suscritos por Colombia, se decida autorizar actividad u oficio eximiendo de visa a extranjeros que, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia, estuvieran obligados a tramitarla, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia bajo coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores, de requerirse, desarrollará mediante acto administrativo de carácter general la reglamentación correspondiente.

Artículo 16. Alcance de la visa en ingreso. Expedida a persona en el exterior, la visa autoriza su entrada al territorio nacional. No obstante, de configurarse causal de rechazo conforme a lo dispuesto en el Decreto 1067 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, la autoridad migratoria, al efectuar el control de inmigración, podrá, mediante decisión administrativa negar el ingreso del extranjero titular de la visa.

Artículo 17. Alcance de la visa en permanencia. No obstante la vigencia de la visa, de configurarse causal de terminación o cancelación conforme a lo dispuesto en esta

Continuación de la Resolución: "Por la cual se dictan disposiciones en materia de visas y deroga la Resolución 6045 del 2 de agosto de 2017 y la Resolución 1980 del 19 de marzo de 2014."

Resolución, la autoridad migratoria o de visas podrá acortar en consecuencia la permanencia del extranjero en el territorio nacional, de conformidad con los procedimientos institucionales previstos.

Artículo 18. Alcance de la visa en permiso de trabajo. El permiso de trabajo que podrán tener algunas visas se entiende sin perjuicio de las normas generales que regulan el trabajo y no libera al extranjero ni al empleador o contratante, de cumplir con los requisitos específicos de ley, reglamento o manual para el ejercicio de cada profesión u oficio, especialmente de profesiones reguladas.

TÍTULO II LAS VISAS

Capítulo 1

Tipos de visa, requisitos y atributos generales

Artículo 19. Tipos de visa. Se establecen tres tipos de visa, Visitante (V), Migrante (M) y Residente (R), en función de las siguientes calidades y/o actividades, descritas en los capítulos 2, 3 y 4 del presente Título:

Tipo	Calidad o actividad
Visa de visitante o visa tipo "V"	<p><i>Realizar tránsito directo en alguno de los aeropuertos del territorio nacional y con destino a un tercer Estado.</i></p> <p><i>Visitar el territorio nacional con fines de ocio, turismo o interés cultural.</i></p> <p><i>Realizar gestiones de negocios, estudios de mercado, planes o trámites de inversión directa y constitución de sociedad comercial, negociación, celebración de contratos o representación comercial.</i></p> <p><i>Para realizar estudios de preescolar, primaria, secundaria, media, educación para el trabajo y desarrollo humano, y educación superior, incluyendo la realización de prácticas estudiantiles, e intercambio académico por convenio entre entidades de educación superior.</i></p> <p><i>Asistir a consulta, intervención o tratamiento médico o acompañar a quién asiste a consulta, intervención o tratamiento médico.</i></p> <p><i>Realizar trámites administrativos y/o judiciales ante entidades o autoridades en Colombia.</i></p> <p><i>Trabajar en aguas jurisdiccionales colombianas como tripulante de embarcación o en plataforma costa afuera.</i></p> <p><i>Participar en evento en calidad de conferencista, investigador académico, asistente a capacitaciones empresariales, expositor, artista, deportista, jurado, concursante o personal logístico.</i></p> <p><i>Ingresar y permanecer en el país en calidad de religioso, misionero o religioso en formación, de una iglesia o confesión religiosa, debidamente reconocida por el Estado colombiano.</i></p> <p><i>Realizar voluntariado en proyectos de cooperación al desarrollo o en promoción y protección de derechos humanos.</i></p> <p><i>Realizar producción audiovisual o contenido digital.</i></p>

Continuación de la Resolución: "Por la cual se dictan disposiciones en materia de visas y deroga la Resolución 6045 del 2 de agosto de 2017 y la Resolución 1980 del 19 de marzo de 2014."

<p>Visa de visitante o visa tipo "V"</p>	<p><i>Llevar a cabo actividades periodísticas o permanecer temporalmente como corresponsal de prensa de medio extranjero.</i></p> <p><i>Prestar servicios temporales especializados y técnicos a persona natural o jurídica en Colombia.</i></p> <p><i>Prestar servicios en desarrollo de una transferencia intracorporativa de personal, de conformidad con instrumentos internacionales, que incluya esta disposición.</i></p> <p><i>Desempeñarse como oficial de gobierno extranjero, representante comercial de gobierno extranjero o agencia especializada gubernamental, en misión que no implique acreditación ante el gobierno colombiano.</i></p> <p><i>Visitar el territorio nacional bajo programas vacaciones-trabajo acordados por Colombia con otros Estados mediante tratados en vigor.</i></p> <p><i>En calidad de extranjeros condenados en Colombia que gocen de libertad condicional.</i></p>
<p>Visa de visitante o visa tipo "V" de cortesía</p>	<p><i>En calidad de titular de pasaporte diplomático que ingrese al país de manera temporal a desarrollar actividades diferentes a las diplomáticas y que no impliquen remuneración económica en Colombia.</i></p> <p><i>En calidad de participante académico de programas o eventos del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" ICETEX.</i></p> <p><i>En condiciones, calidades o casos contemplados por la Ley, o en desarrollo y cumplimiento de convenios o tratados internacionales en vigor de cooperación o que contemplen expresamente la expedición de visa de cortesía.</i></p> <p><i>En calidad de personal artístico, técnico y de producción extranjero que ingrese al país con el objeto de realizar proyectos de producción y rodaje de obras cinematográficas extranjeras.</i></p> <p><i>En calidad de medida complementaria solicitada por la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado (CONARE).</i></p> <p><i>En casos no previstos.</i></p>
<p>Visa de migrante o visa tipo "M"</p>	<p><i>En calidad de cónyuge o compañero(a) permanente de nacional colombiano(a).</i></p> <p><i>En calidad de nacional de alguno de los Estados parte del "Acuerdo sobre Residencia para nacionales de los Estados Partes del Mercosur, Bolivia y Chile".</i></p> <p><i>En calidad de refugiado.</i></p> <p><i>En calidad de trabajador para el ejercicio de profesiones, actividades u ocupaciones derivadas de estudios de educación superior.</i></p> <p><i>En calidad de empresario al haber constituido o adquirido participación en el capital social de sociedad comercial en funcionamiento</i></p> <p><i>En calidad de trabajador independiente para el ejercicio de una profesión regulada en Colombia.</i></p> <p><i>En calidad de inversor inmobiliario.</i></p> <p><i>En calidad de pensionado o jubilado.</i></p> <p><i>En calidad de rentista.</i></p>

Continuación de la Resolución: "Por la cual se dictan disposiciones en materia de visas y deroga la Resolución 6045 del 2 de agosto de 2017 y la Resolución 1980 del 19 de marzo de 2014."

Visa de residente o visa tipo "R"	<p>Por haber renunciado a la nacionalidad colombiana.</p> <p>En calidad de padre o madre de nacional colombiano.</p> <p>Por tiempo acumulado de permanencia en calidad de titular de una visa de migrante.</p> <p>Por inversión extranjera directa.</p>
--	---

Artículo 20. Requisitos generales: Toda solicitud de visa deberá reunir los siguientes requisitos generales:

1. Diligenciar formulario de solicitud de visa de forma electrónica.
2. Aportar fotografía actual con las medidas y peso especificado en el formato electrónico de solicitud de visa; con foto reciente, a color y fondo blanco; el rostro debe estar de frente a la cámara y con expresión neutra, la cabeza completa y centrada; ambos ojos deben estar abiertos; el cabello y otros accesorios no deben cubrir el rostro; la imagen de la foto debe estar nítida y en buena resolución, sin paisajes u otro tipo de imágenes diferentes al propio rostro de la persona.
3. Presentar pasaporte, documento de viaje o *Laissez Passer* que, siendo expedido por Autoridad, Organización Internacional o Estado reconocido por el Gobierno de Colombia, con vigencia mínima de seis (6) meses al momento de la solicitud de la visa, en buen estado y con hojas libres para visados.
4. Aportar copia de la página principal del pasaporte, documento de viaje o *Laissez Passer* vigente donde aparecen registrados los datos personales o biográficos del titular.
5. Los extranjeros que soliciten visa encontrándose en el territorio nacional o en territorio de un Estado distinto al de su nacionalidad, deberán aportar copia del documento que, de conformidad con las normas migratorias del país en el que se hallen, acrediten estancia legal, regular o autorizada.

Esta disposición aplica para los extranjeros provenientes de países cuyos nacionales están exentos de visa para ingresar a Colombia en calidad de turistas, provenientes de los países relacionados en la resolución vigente por la cual se dictan disposiciones en la materia. En otros casos, el extranjero deberá aplicar en el país de su nacionalidad o donde tenga estatus de residente permanente.

Parágrafo primero. Los extranjeros que gocen de varias nacionalidades, diferentes todas de la colombiana, deberán informar al momento de su ingreso al territorio nacional dicha condición, identificándose con una misma nacionalidad durante su permanencia y, de ser titulares de visas, con el pasaporte correspondiente a la nacionalidad inscrita en la visa, debiendo salir del territorio nacional presentando el documento de identificación o de viaje en el cual fue estampado el sello de autorización de ingreso al país.

Artículo 21. Requisitos generales para solicitudes de menores o personas incapaces. Cuando se solicite visa para un extranjero menor de edad o con incapacidad absoluta para obrar por sí misma se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Continuación de la Resolución: "Por la cual se dictan disposiciones en materia de visas y deroga la Resolución 6045 del 2 de agosto de 2017 y la Resolución 1980 del 19 de marzo de 2014."

1. Aportar documento que acredite el nombre de los padres del menor o de las personas que ostenten la patria potestad, tutoría o curaduría, tales como registro o acta de nacimiento del menor, registro civil, sentencia judicial que asigne patria potestad o tutela o curaduría, acto de autoridad de familia, entre otros, de acuerdo con la formalidad de los documentos prevista en el artículo 10 de esta Resolución.
2. Aportar solicitud escrita de visa por parte de ambos padres o de las personas que ostenten la patria potestad o tutoría o curaduría, donde además se identifique plenamente quien tendrá a cargo, en el territorio nacional, el cuidado personal del menor o persona con incapacidad para obrar por sí misma.
3. Cuando la persona que tendrá a cargo, en el territorio nacional, el cuidado personal del menor o persona con incapacidad no sea el padre o, en todo caso, no ostente la patria potestad, tutoría o curaduría, deberá, además, aportar comunicación escrita de esta persona aceptando tal responsabilidad.

Artículo 22. Consulta de antecedentes judiciales o penales. La Autoridad de Visas podrá verificar en línea los antecedentes judiciales del solicitante de visa en la base de datos de la Policía Nacional colombiana y de otras bases de datos a las que llegue a tener acceso. La Autoridad de Visas además podrá requerir al solicitante la presentación de antecedentes de su país de nacionalidad o residencia donde haya vivido los últimos cinco (5) años.

Artículo 23. Múltiples entradas. Todos los tipos de visa permiten múltiples entradas, salidas o tránsitos.

Artículo 24. Permiso de estudio. Con excepción de la visa que se otorgue en la categoría de turista o para realizar tránsito aeroportuario, toda visa con vigencia igual o superior a noventa días (90) días calendario permitirá a su titular realizar estudios durante la vigencia o permanencia autorizada.

Artículo 25. Registro de extranjería y solicitud de cédula de extranjería. Los extranjeros mayores de siete (7) años titulares o beneficiarios de visas con vigencia superior a tres (3) meses, deberán registrarse y tramitar su cédula de extranjería, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.1.11.4.4 al 2.2.1.11.4.6 del Decreto 1067 de 2015, o norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 26. De la prueba de la residencia fiscal en Colombia. Los titulares de las visas tipo V, M y R que permanezcan en el territorio nacional por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario, incluyendo los días de entrada y de salida del país, durante un período de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, se convierten en residentes fiscales.

Capítulo 2

De la visa de visitante o visa tipo "V"

Sección 1

Generalidades y requisitos de base

Artículo 27. Destinatarios y alcance de la visa tipo V. El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá otorgar la visa tipo "V" al extranjero que desee visitar una o varias veces

Continuación de la Resolución: "Por la cual se dictan disposiciones en materia de visas y deroga la Resolución 6045 del 2 de agosto de 2017 y la Resolución 1980 del 19 de marzo de 2014."

el territorio nacional para el desarrollo de alguna de las actividades descritas en la Sección 2 del presente Capítulo.

Parágrafo. El extranjero que haya ingresado con visa tipo V no podrá solicitar el cambio de actividad previamente autorizada en su visa ni el tipo de visa dentro del territorio nacional. Esta disposición se aplicará igualmente para aquellos extranjeros que se encuentren en el territorio nacional con permiso de ingreso y permanencia, salvo la excepción prevista en el parágrafo tercero del artículo 34 y a los extranjeros que, en aplicación del principio de la reciprocidad, soliciten el tipo de visa establecido en el artículo 61 de esta Resolución. En todo caso, la solicitud de visa deberá ser presentada en el país de nacionalidad o de residencia permanente del extranjero.

Artículo 28. Permiso de trabajo en la visa tipo V. Se concede exclusivamente en el evento, proyecto, embarcación, práctica, misión, oficio o cargo y entidad con la cual se otorgue la visa de visitante, según corresponda.

Parágrafo primero. La visa tipo "V" indicará la entidad, ocupación con la que se autoriza la prestación del servicio a persona natural o jurídica, según corresponda. En caso contrario, la persona no está autorizada para trabajar en el territorio nacional, siendo sujeto de las sanciones migratorias correspondientes, a excepción de lo previsto para la visa vacaciones – trabajo en aplicación del principio de la reciprocidad.

Parágrafo segundo. Para el ejercicio de ocupaciones o actividades no previstas en esta resolución, previo estudio donde serán valoradas las circunstancias que motivan el ingreso y la permanencia del extranjero en el país, se podrá autorizar visa tipo "V". En tal caso, la Autoridad de Visas determinará las condiciones de su otorgamiento, sin perjuicio del requisito de convalidación del título y la tarjeta profesional, según proceda, o del permiso otorgado por el colegio profesional correspondiente.

Artículo 29. Solicitud personal o con respaldo directo de persona natural. La solicitud de Visa tipo "V" que se presente a título y responsabilidad personal o individual y/o con respaldo y patrocinio de una persona natural, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar comunicación escrita del solicitante y/o de la persona natural que respalda la solicitud de visa que contenga claramente el siguiente contenido:
 - a. Identificación plena del solicitante y de la persona natural que respalda la solicitud, en caso de haberla.
 - b. Explicación sucinta de la relación o vínculo existente entre extranjero y la persona natural que respalda la solicitud, en caso de haberla.
 - c. Explicación de la actividad que el extranjero se propone realizar en el territorio nacional (detalles, participantes, duración, cronograma, ubicación, entre otros aspectos).
 - d. En caso de ser invitado, el anfitrión deberá aportar declaración de responsabilidad económica por los gastos inherentes al desplazamiento y estadía del extranjero en el territorio nacional, elevada ante notario, cónsul colombiano, o documento apostillado o legalizado, según corresponda, ante autoridad competente.
2. Acreditar liquidez del solicitante y/o de la persona natural que respalda la solicitud mediante extractos bancarios correspondientes a los seis (6) meses previos a la solicitud.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se dictan disposiciones en materia de visas y deroga la Resolución 6045 del 2 de agosto de 2017 y la Resolución 1980 del 19 de marzo de 2014."

Artículo 30. Solicitud con respaldo institucional directo. la Visa tipo "V" deberá ser solicitada directamente por la persona jurídica responsable en Colombia del solicitante, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Presentar comunicación motivada suscrita directamente por el representante legal de la persona jurídica actuando en nombre de ésta, que contenga claramente la siguiente información:
 - a. Identificación plena de la persona jurídica señalando el NIT en caso de estar constituida en Colombia y datos de contacto.
 - b. Identificación completa del extranjero.
 - c. Explicación de la actividad que el extranjero se propone realizar en el territorio nacional indicando el programa que va a realizar, su duración y agenda prevista.
 - d. Explicación de la relación o tipo de vínculo con el extranjero para quien se solicita la visa y de la especial cualificación o experticia de éste, en caso de haberla.
 - e. Declaración de responsabilidad económica por los gastos inherentes al desplazamiento y estadía del extranjero en el territorio nacional, elevada ante notario, cónsul colombiano, o documento apostillado o legalizado, según corresponda, ante autoridad competente.
2. Cuando la persona jurídica que respalda la solicitud sea privada y constituida en el extranjero, se deberá aportar certificado de existencia, incorporación o constitución y representación legal o documento que haga sus veces, con las formalidades previstas para la presentación de los documentos extranjeros enunciadas en esta Resolución.
3. Acreditar liquidez de la persona jurídica mediante extractos bancarios correspondientes a los seis (6) meses previos a la solicitud. Cuando se trate de entidad pública no será necesario cumplir con este requisito.

Sección 2

Calidades y actividades previstas para la visa tipo "V"

Requisitos específicos, vigencias y atributos

Artículo 31. Para realizar tránsito directo en alguno de los aeropuertos del territorio nacional y con destino a un tercer Estado^{7.2}, el extranjero deberá presentar tiquetes y demostrar condiciones de admisibilidad al destino final, principalmente visa para el tercer Estado en caso de requerirla.

La vigencia de esta visa será de hasta treinta (30) días para múltiples tránsitos, previo aporte de los tiquetes de ida y regreso, cuando proceda. La permanencia en el aeropuerto será de máximo veinticuatro (24) horas, restringida a zonas estériles o de tránsito directo en aeropuertos.

La visa V otorgada en esta calidad no permite trabajar en el territorio colombiano ni tampoco solicitar esta misma visa en calidad de beneficiarios.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se dictan disposiciones en materia de visas y deroga la Resolución 6045 del 2 de agosto de 2017 y la Resolución 1980 del 19 de marzo de 2014."

Parágrafo. La visa V de tránsito dispuesta en el presente artículo, será exigida a los nacionales de los países que requieran de visa para ingresar y permanecer en el territorio colombiano de conformidad con la regulación vigente en la materia.

Artículo 32. Para visitar el territorio nacional con fines de ocio, turismo o interés cultural, el extranjero debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29 de esta Resolución y deberá presentar documento que acredite la titularidad de una póliza o seguro de viaje con cubrimiento en salud para Colombia, por el tiempo previsto para su permanencia en el territorio nacional.

La vigencia de esta visa será de hasta dos (2) años. La permanencia en el territorio nacional será de máximo ciento ochenta (180) días calendario, continuos o discontinuos, improrrogables en cada trescientos sesenta y cinco (365) días calendario a partir de la expedición de la visa.

La visa V otorgada en esta calidad no permite trabajar en el territorio colombiano ni tampoco solicitar esta misma visa en calidad de beneficiarios.

Artículo 33. Para realizar gestiones de negocios, estudios de mercado, planes o trámites de inversión directa y constitución de sociedad comercial, negociación, celebración de contratos o representación comercial, el extranjero deberá cumplir con los requisitos establecidos, según proceda, en los artículos 29 o 30 de esta Resolución.

La vigencia de esta visa será de hasta dos (2) años. La permanencia en el territorio nacional será de máximo 180 días calendario, continuos o discontinuos, improrrogables en cada trescientos sesenta y cinco (365) días calendario a partir de la expedición de la visa.

La visa V otorgada en esta calidad tiene atributo de turista, no permite trabajar en el territorio colombiano ni tampoco solicitar esta misma visa en calidad de beneficiario.

Artículo 34. Para realizar estudios de preescolar, primaria, secundaria, media, educación para el trabajo y desarrollo humano, y educación superior, incluyendo la realización de prácticas estudiantiles, e intercambio académico por convenio entre entidades de educación superior, el extranjero, además de cumplir con los requisitos establecidos, según proceda, en los artículos 29 y 30 de esta Resolución, deberá presentar certificado de admisión o matrícula en la institución educativa donde se indique el grado o programa para el que está admitido o matriculado, y, cuando se trate de prácticas estudiantiles, remuneradas o no, la entidad o institución educativa deberá expedir comunicación que la avale.

Podrá solicitarse fotocopia de la resolución de reconocimiento de personería jurídica del establecimiento educativo, o licencia de funcionamiento y registro ante la autoridad educativa competente del programa de estudios que va a cursar el estudiante, cuando así se considere.

La vigencia de esta visa será de hasta dos (2) años. La permanencia en el territorio nacional será igual al tiempo de vigencia de la visa. La ausencia del país por más noventa (90) días calendario dará lugar a la terminación automática de la visa, sin perjuicio de las demás causales de terminación contempladas en la presente Resolución.

Esta visa permite trabajar al extranjero mayor de dieciocho (18) años, hasta veintiocho (28) horas semanales previo reporte a la Unidad Administrativa Especial Migración

Continuación de la Resolución: "Por la cual se dictan disposiciones en materia de visas y deroga la Resolución 6045 del 2 de agosto de 2017 y la Resolución 1980 del 19 de marzo de 2014."

Colombia y al Ministerio de Trabajo por parte del empleador en los sistemas o plataformas dispuestas para este fin. Quienes realicen prácticas remuneradas no podrán acceder a esta opción, y se someterán a los tiempos y requisitos propios de la actividad estudiantil.

La visa V otorgada en esta calidad no permite solicitar esta misma visa en calidad de beneficiario.

Parágrafo primero. Para la continuación o cambio del curso o estudios que dieron lugar a la expedición de la visa o cualquier otra circunstancia relevante, el interesado deberá presentar certificación de la entidad del cumplimiento de la asistencia y terminación del curso, estudios o prácticas.

Parágrafo segundo. En caso de intercambio académico deberá aportarse copia del convenio, así como cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 30 de esta Resolución, según proceda.

Parágrafo tercero. En los casos de estudiantes de posgrados, una vez finalizado el programa de estudios y en vigencia de su visa, podrán optar por un cambio de actividad o de tipo de visa.

Artículo 35. Para asistir a consulta, intervención o tratamiento médico o acompañar a quién asiste a consulta, intervención o tratamiento médico, el extranjero, además de cumplir con los requisitos establecidos, según proceda, en los artículos 29 y 30 de esta Resolución, deberá presentar certificado expedido por la institución colombiana prestadora del servicio de salud, o, en tratándose de remisión por una entidad extranjera, deberá aportar certificados de ambas entidades, aunque sin la formalidad de la apostilla o legalización.

Aportar carta en la que manifieste que el costo general del tratamiento integral será asumido por el extranjero.

El acompañante deberá presentar documento que acredite la titularidad de una póliza o seguro de viaje con cubrimiento en salud para Colombia, por el tiempo previsto para su permanencia en el territorio nacional.

La vigencia de esta visa será de hasta un (1) año. La permanencia en el territorio nacional será igual al tiempo de vigencia de la visa.

La visa V otorgada en esta calidad no permite trabajar en el territorio colombiano ni tampoco solicitar esta misma visa en calidad de beneficiario.

Artículo 36. Para realizar trámites administrativos y/o judiciales ante entidades o autoridades en Colombia, el extranjero, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29 de esta Resolución, deberá aportar certificado de la entidad o autoridad colombiana ante la cual se realizará el trámite, así como documento que acredite la titularidad de una póliza o seguro de viaje con cubrimiento en salud para Colombia, por el tiempo previsto para su permanencia en el territorio nacional.

La vigencia de esta visa será de hasta un (1) año. La permanencia en el territorio nacional será igual al tiempo de vigencia de la visa.

La visa V otorgada en esta calidad no permite trabajar en el territorio colombiano ni tampoco solicitar esta misma visa en calidad de beneficiario.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se dictan disposiciones en materia de visas y deroga la Resolución 6045 del 2 de agosto de 2017 y la Resolución 1980 del 19 de marzo de 2014."

Artículo 37. Para ingresar y trabajar en aguas jurisdiccionales colombianas como tripulante de embarcación o en plataforma costa afuera. El extranjero, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 30 de esta Resolución, deberá aportar copia de la libreta de tripulante y los permisos de autoridad marítima, portuaria y pesquera colombiana, según corresponda.

La vigencia de esta visa será de hasta un (1) año. La permanencia en el territorio nacional será igual al tiempo de vigencia de la visa.

Esta visa permite trabajar solamente en la actividad para la cual fue solicitada. No se permite solicitar esta misma visa en calidad de beneficiario.

Artículo 38. Para visitar el país en calidad de conferencista, investigador académico, asistente a capacitaciones empresariales, expositor, artista, deportista, jurado, concursante o personal logístico, el extranjero, deberá cumplir con los requisitos establecidos, según proceda, en los artículos 29 y 30 de esta Resolución.

La vigencia de esta visa será de hasta un (1) año. La permanencia en el territorio nacional será de máximo ciento ochenta (180) días calendario, continuos o discontinuos, improrrogables en cada trescientos sesenta y cinco (365) días calendario de uso de la visa.

La visa V otorgada para estas actividades, tendrá efectos de visa en categoría de turista, y, por tanto, no permite solicitud en calidad de beneficiario. No permite ejercer actividades diferentes a la estrictamente registrada y autorizada en la visa.

Parágrafo. En el caso de los investigadores académicos, la visa se podrá otorgar hasta por dos (2) años y la permanencia en el territorio nacional será igual al tiempo de vigencia de la visa y permite a su titular solicitar en calidad de beneficiario a cónyuge, compañero(a) permanente e hijos(as) menores de dieciocho (18) años, mayores hasta los veinticinco (25) años sobre los que se demuestre dependencia económica, y a aquellos que, siendo mayores de edad, presenten algún tipo de invalidez o discapacidad debidamente calificada y soportada. La visa otorgada en esta calidad para investigadores académicos no tendrá categoría de turista.

Artículo 39. Para ingresar y permanecer en el país en calidad de religioso, misionero o religioso en formación, de una iglesia o confesión religiosa, debidamente reconocida por el Estado colombiano, el extranjero, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 30 de esta Resolución, deberá aportar certificado de reconocimiento y representación legal de la orden, congregación o asociación religiosa emitido por el Ministerio del Interior o por la Diócesis o Arquidiócesis competente, y carta motivada de la organización religiosa donde conste el propósito y actividades del extranjero previstas en Colombia y donde se asuma la responsabilidad económica sobre su permanencia en el país.

La vigencia de esta visa será de hasta cuatro (4) años. La permanencia en el territorio nacional será igual al tiempo de vigencia de la visa.

La visa V otorgada en esta calidad permite ejercer únicamente la actividad registrada y autorizada en la visa.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se dictan disposiciones en materia de visas y deroga la Resolución 6045 del 2 de agosto de 2017 y la Resolución 1980 del 19 de marzo de 2014."

Esta visa permite a su titular solicitar en calidad de beneficiario a cónyuge, compañero(a) permanente e hijos(as) menores de dieciocho (18) años, mayores hasta los veinticinco (25) años sobre los que se demuestre dependencia económica, y a aquellos que, siendo mayores de edad, presenten algún tipo de invalidez o discapacidad debidamente calificada y soportada. A falta de hijos, el titular podrá solicitar la visa en calidad de beneficiario a sus padres sobre los que se tendrá que demostrar de manera sólida dependencia económica o por invalidez.

Artículo 40. Para realizar voluntariado en proyectos de cooperación al desarrollo o en promoción y protección de derechos humanos. El extranjero deberá aportar:

- a. Carta suscrita por el representante legal de la entidad u organización indicando la actividad que el extranjero viene a desarrollar en el país, el programa de trabajo que va a realizar, la ubicación exacta donde el voluntario desarrollará los proyectos y su duración y agenda prevista, asumiendo la responsabilidad económica de sufragar todos los gastos del extranjero durante su permanencia en Colombia, así como los gastos de regreso al país de origen o al último lugar de residencia del extranjero al término de las actividades.
- b. Declaración de responsabilidad por la cual la organización o institución que llama asume todo y cualquier gasto médico y hospitalario del extranjero llamado durante su permanencia.
- c. Certificación suscrita por el representante legal de la ONG u organización sin ánimo de lucro reconocida por el Estado colombiano donde conste la experiencia o idoneidad del extranjero en relación con las actividades que pretende desarrollar en el país.
- d. Documento válido que acredite la personería jurídica de la entidad sin ánimo de lucro, u organización no gubernamental, expedido por la autoridad colombiana competente, o documento de constitución en país diferente a Colombia con no menos de cinco (5) años de constituida expedido dentro de los tres (3) meses anteriores a la presentación de la solicitud de la visa, previo cumplimiento de las formalidades exigidas para los documentos extranjeros.
- e. La ONG o entidad sin ánimo de lucro deberá acreditar liquidez mediante extractos bancarios con un promedio de cien (100) salarios mínimos legales vigentes correspondientes a los seis (6) meses previos a la solicitud. Cuando se trate de entidad pública no será necesario cumplir con este requisito.

La vigencia de esta visa será de hasta un (1) año. La permanencia en el territorio nacional será igual al tiempo de vigencia de la visa. La ausencia del país por noventa (90) días calendario o más conllevará a la terminación de la visa por parte de las autoridades competentes.

La visa V otorgada en esta calidad, no permite solicitar visa en condición de beneficiario y autoriza el ejercicio del voluntariado exclusivamente en la actividad registrada y para la organización que haya solicitado su visa. No permite trabajar en otra entidad u oficio.

Parágrafo primero. El extranjero titular de una visa V voluntario que, al término de la vigencia de la misma, esté interesado en prorrogar su permanencia en el territorio nacional, deberá solicitar y desarrollar el trámite de una nueva visa únicamente ante la

Continuación de la Resolución: "Por la cual se dictan disposiciones en materia de visas y deroga la Resolución 6045 del 2 de agosto de 2017 y la Resolución 1980 del 19 de marzo de 2014."

Oficina Consular de la circunscripción asignada al país de su nacionalidad o residencia permanente.

Artículo 41. Para realizar producción audiovisual o contenido digital, el extranjero deberá cumplir con los requisitos del artículo 30 de esta Resolución.

La vigencia de esta visa será de hasta un (1) año. La permanencia en el territorio nacional será igual al tiempo de vigencia de la visa. La visa V otorgada en esta calidad permite ejercer únicamente la actividad de producción específicamente registrada y autorizada en la visa, y no permite solicitudes en condición de beneficiario.

Artículo 42. Para ejercer actividades periodísticas o permanecer temporalmente como corresponsal de prensa de medio extranjero, el solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 30 de esta Resolución, según proceda, y deberá presentar documento que acredite la titularidad de una póliza o seguro de viaje con cubrimiento en salud para Colombia.

La vigencia de esta visa será de hasta dos (2) años cuando la solicitud se efectuó con arreglo a los requerimientos estipulados en el artículo 30, y de hasta un (1) año para las solicitudes presentadas de conformidad con el artículo 29. La permanencia en el territorio nacional será igual al tiempo de vigencia de la visa.

Esta visa permite a su titular solicitar en calidad de beneficiario a cónyuges, compañeros permanentes e hijos(as) menores de dieciocho (18) años, mayores hasta los veinticinco (25) años sobre los que se demuestre dependencia económica, y a aquellos que, siendo mayores de edad, presenten algún tipo de invalidez o discapacidad debidamente calificada y soportada. A falta de hijos, el titular podrá solicitar la visa en calidad de beneficiario a sus padres sobre los que se tendrá que demostrar de manera sólida dependencia económica o por invalidez.

Artículo 43. Para prestar servicios temporales a persona natural o jurídica en Colombia, el extranjero, además de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 30 de esta Resolución, según proceda, deberá presentar, debidamente diligenciado, el formato resumen de contrato que establezca el Ministerio de Relaciones Exteriores, firmado por la persona requirente del servicio y el extranjero solicitante de visa. La Autoridad de Visas podrá exigir la presentación del contrato original.

La vigencia de esta visa será de hasta un (1) año. La permanencia en el territorio nacional será igual al tiempo de vigencia de la visa.

La visa V otorgada en esta calidad permite ejercer únicamente la actividad registrada y autorizada en la visa, y para la entidad requirente.

Esta visa permite a su titular solicitar en calidad de beneficiario a cónyuges, compañeros permanentes e hijos(as) menores de dieciocho (18) años, mayores hasta los veinticinco (25) años sobre los que se demuestre dependencia económica, y a aquellos que, siendo mayores de edad, presenten algún tipo de invalidez o discapacidad debidamente calificada y soportada.

Parágrafo primero. En caso que las empresas u organizaciones requirentes de los servicios temporales sean órganos, entidades o instituciones del Estado colombiano, Organismo Internacional Gubernamental, Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares

Continuación de la Resolución: "Por la cual se dictan disposiciones en materia de visas y deroga la Resolución 6045 del 2 de agosto de 2017 y la Resolución 1980 del 19 de marzo de 2014."

acreditadas en Colombia, solo se requerirá carta de solicitud de la visa suscrita por el representante legal o quien haga sus veces, según el caso.

Parágrafo segundo. De acuerdo con lo dispuesto en las normas colombianas vigentes, si la actividad a realizar que se desprenda del cumplimiento del contrato, prestación de servicios, acuerdo interadministrativo o acto administrativo, se enmarca en una profesión regulada, las partes se comprometen a cumplir con los requisitos legales establecidos para el ejercicio de cada profesión u oficio en el territorio nacional.

Artículo 44. Para prestar servicios en desarrollo de una transferencia intracorporativa de personal, de conformidad con los instrumentos internacionales suscritos bajo el principio de reciprocidad. El extranjero deberá cumplir con los requisitos específicos previstos en los literales a, b, c, y d del numeral 1 y el numeral 2 del artículo 30 de esta Resolución, o documentos adicionales, según sea el caso.

La vigencia de esta visa será de hasta dos (2) años. La permanencia en el territorio nacional será igual al tiempo de vigencia de la visa.

La visa V otorgada en esta calidad permite únicamente la prestación de los servicios registrados y autorizados en la visa, y exclusivamente para la organización requirente.

Esta visa permite a su titular solicitar en calidad de beneficiario a cónyuges, compañeros permanentes e hijos(as) menores de dieciocho (18) años, mayores hasta los veinticinco (25) años sobre los que se demuestre dependencia económica, y a aquellos que, siendo mayores de edad, presenten algún tipo de invalidez o discapacidad debidamente calificada y soportada. A falta de hijos, el titular podrá solicitar la visa en calidad de beneficiario a sus padres sobre los que se tendrá que demostrar de manera sólida dependencia económica o por invalidez.

Artículo 45. Para desempeñarse como oficial de gobierno extranjero, representante comercial de gobierno extranjero o agencia especializada gubernamental, en misión que no implique acreditación ante el gobierno colombiano. El solicitante deberá aportar carta suscrita por el funcionario o representante legal de rango superior de la entidad del país representado.

La vigencia de esta visa será de hasta dos (2) años. La permanencia en el territorio nacional será igual al tiempo de vigencia de la visa.

Esta visa permite ejercer las actividades solo para la representación gubernamental extranjera.

Esta visa permite a su titular solicitar en calidad de beneficiario a cónyuge, compañero permanente e hijos(as) menores de dieciocho (18) años, mayores hasta los veinticinco (25) años sobre los que se demuestre dependencia económica, y a aquellos que, siendo mayores de edad, presenten algún tipo de invalidez o discapacidad debidamente calificada y soportada. A falta de hijos, el titular podrá solicitar la visa en calidad de beneficiario a sus padres sobre los que se tendrá que demostrar de manera sólida dependencia económica o por invalidez.

Artículo 46. Para visitar el territorio nacional bajo programas vacaciones-trabajo acordados por Colombia con otros Estados mediante tratados en vigor. El extranjero habrá de presentar su solicitud a través de representación diplomática o consular de

Continuación de la Resolución: "Por la cual se dictan disposiciones en materia de visas y deroga la Resolución 6045 del 2 de agosto de 2017 y la Resolución 1980 del 19 de marzo de 2014."

Colombia, con sede o circunscripción en el país de nacionalidad del interesado. A tal efecto, deberá aportar:

- a. Carta del extranjero manifestando las razones para su solicitud de visa y que no ha participado anteriormente en el Programa, y expresando su edad, la cual debe oscilar entre dieciocho (18) y treinta (30) años de edad al momento de la solicitud.
- b. Formato de compromiso que establezca el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- c. Fotocopia o información electrónica del respectivo pasaje de salida del país, o acreditar que cuenta con fondos suficientes para adquirirlo.,
- d. Certificación bancaria del solicitante de la visa donde se indique promedio bancario de los últimos tres (3) meses superiores a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En caso que el solicitante sea dependiente o invitado, carta de la persona que invite o se responsabilice del extranjero, de su permanencia y salida de Colombia acompañada de su certificación bancaria.
- e. Certificado de antecedentes judiciales donde haya permanecido durante los últimos tres (3) años, con las formalidades previstas para documentos extranjeros.
- f. Certificado expedido por autoridad médica que garantice su buen estado de salud.
- g. Seguro de salud con cobertura en el territorio a todo riesgo en caso de accidente, enfermedad, maternidad, invalidez y hospitalización, así como de una eventual repatriación.

Esta visa solo se concederá por una sola vez con una vigencia de hasta un (1) año, pudiendo permanecer su titular en el territorio colombiano durante todo el tiempo de vigencia de la visa.

La visa V otorgada en esta calidad, de conformidad con los instrumentos internacionales suscritos y en aplicación del principio de la reciprocidad, concede permiso de trabajo abierto, sin perjuicio de que el titular de la visa deba previamente convalidar su título de educación superior y cumplir los demás requisitos para el ejercicio de dicha profesión, bajo la responsabilidad única de la persona contratante, sujeta, como en todos los casos, a visitas migratorias y/o sus respectivas sanciones por parte de la autoridad competente.

Esta visa no permite solicitudes en calidad de beneficiario.

Parágrafo primero. El extranjero titular de una visa V vacaciones trabajo que, al término de la vigencia de la misma, esté interesado en prorrogar su permanencia en el territorio nacional, deberá solicitar y desarrollar el trámite de una nueva visa únicamente ante la Oficina Consular de la circunscripción asignada al país de su nacionalidad o residencia permanente, a no ser que el Estado contraparte en el Acuerdo no contemple este tipo de restricción para los nacionales colombianos.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se dictan disposiciones en materia de visas y deroga la Resolución 6045 del 2 de agosto de 2017 y la Resolución 1980 del 19 de marzo de 2014."

Parágrafo segundo. En caso de suscripción de nuevos instrumentos internacionales en la materia o modificación de los actualmente vigentes, los requisitos se ajustarán a los previstos en los mismos, en aplicación del principio de la reciprocidad.

Artículo 47. Para extranjeros condenados que gocen de libertad condicional. Se deberá aportar la orden ejecutoriada del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad mediante la cual se concede el beneficio de libertad condicional y en la que conste el tiempo durante el cual fue concedido el beneficio.

La vigencia de esta visa será de hasta dos (2) años. La permanencia en el territorio nacional será igual al tiempo de vigencia de la visa.

Esta visa permite al extranjero trabajar previo reporte a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y al Ministerio de Trabajo por parte del empleador en los sistemas o plataformas electrónicas dispuestas para este fin.

Parágrafo. Esta calidad de visa no permite solicitudes en condición de beneficiario.

Artículo 48. En casos no previstos. Para el ejercicio de ocupaciones no previstas dentro de este tipo de visas, previo estudio donde serán valoradas las circunstancias que motivan el ingreso y la permanencia del extranjero en el país. En tal caso, la Autoridad de Visas determinará las condiciones de su otorgamiento.

Sección 3 **Calidades para la visa de visitante de cortesía**

Artículo 49. Para visa V de cortesía en calidad de titular de pasaporte diplomático que ingrese al país de manera temporal a desarrollar actividades diferentes a las diplomáticas y que no impliquen remuneración económica en Colombia. El extranjero solicitante deberá aportar copia de su pasaporte diplomático vigente, con vigencia mínima de seis (6) meses y carta de solicitud del interesado describiendo las actividades que se propone realizar. Asimismo, el extranjero deberá aportar comunicación oficial mediante la cual la autoridad competente del país emisor del pasaporte solicite la visa a su nombre.

La visa se concederá de conformidad con el principio de reciprocidad.

Artículo 50. Para visa V de cortesía en calidad de participante académico de programas o eventos del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" ICETEX. El extranjero, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29 de esta Resolución, deberá aportar certificación expedida por el ICETEX en donde conste el otorgamiento de la beca, y documento que acredite la titularidad o ser beneficiario de una póliza de salud con cobertura en el territorio a todo riesgo para casos de accidente, enfermedad, maternidad, invalidez y hospitalización, así como de una eventual repatriación.

Artículo 51. Para visa V de cortesía en condiciones, calidades o casos contemplados por la Ley, o en desarrollo y cumplimiento de convenios o tratados internacionales en vigor de cooperación o que contemplen la expedición de esta clase de visa, el extranjero, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 30 de esta Resolución, deberá indicar en carta motivada el instrumento internacional o normatividad nacional que rige la solicitud.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se dictan disposiciones en materia de visas y deroga la Resolución 6045 del 2 de agosto de 2017 y la Resolución 1980 del 19 de marzo de 2014."

Parágrafo. Esta visa se podrá otorgar a una misma persona solamente por una (1) vez. El extranjero titular de esta visa que al término de la vigencia de la misma, esté interesado en prorrogar su permanencia en el territorio nacional, deberá solicitar y desarrollar el trámite de una nueva visa únicamente ante la Oficina Consular de la circunscripción asignada al país de su nacionalidad o residencia permanente. La Autoridad de Visas podrá estudiar excepcionalmente, dentro del territorio nacional, el otorgamiento de esta visa por segunda vez a la misma persona, dejando debida constancia del fundamento y de las motivaciones especiales de la decisión en el registro electrónico.

Artículo 52. Para visa V de cortesía en calidad de personal artístico, técnico y de producción extranjero que ingrese al país con el objeto de realizar proyectos de producción y rodaje de obras cinematográficas extranjeras. El solicitante, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 30 de esta Resolución, deberá aportar certificación expedida por la Dirección de Cinematografía del Ministerio de Cultura, o entidad que haga sus veces, de que dicho proyecto corresponde a producción de obra cinematográfica extranjera y la acreditación de un servicio de asistencia médica durante su permanencia en el país.

Artículo 53. Para visa V de cortesía en calidad de medida complementaria solicitada por la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado (CONARE). El Grupo Interno de Trabajo para la Determinación de la Condición de Refugiado del Ministerio de Relaciones Exteriores o quien haga sus veces, deberá remitir comunicación interna a la Autoridad de Visas e Inmigración informando la aplicación de dicha medida complementaria en los términos del artículo 2.2.3.1.6.21 del Decreto 1067 de 2015 o norma que la modifique o sustituya.

Parágrafo. Esta visa sólo podrá solicitarse dentro del territorio nacional, su vigencia será de máximo un año, no será susceptible de ser prorrogada o renovada y podrá extenderse a los beneficiarios señalados en el artículo 2.2.3.1.6.13 del Decreto 1067 de 2015 o norma que la modifique o sustituya, a solicitud de la CONARE. Las actividades previstas para esta visa serán estudiadas en cada caso particular.

Artículo 54. Visa V de cortesía para casos no previstos. Para casos no previstos en esta Sección, siempre y cuando la presencia del extranjero revista una particular importancia para el Estado colombiano por razones políticas, sociales y económicas, así como culturales y artísticas, se expedirá visa V de cortesía dejando debida constancia del fundamento y de las motivaciones especiales de la decisión en el registro electrónico.

Parágrafo primero. En ningún caso, la Autoridad de Visas podrá otorgar visa V de cortesía para casos no previstos para actividades privadas con ánimo de lucro.

Parágrafo segundo. Esta visa no se podrá otorgar a una misma persona por más de una (1) vez. El extranjero titular de esta visa que, al término de la vigencia de la misma, esté interesado en prorrogar su permanencia en el territorio nacional, deberá solicitar y desarrollar el trámite de una nueva visa únicamente ante la Oficina Consular de la circunscripción asignada al país de su nacionalidad o residencia permanente. La Autoridad de Visas podrá estudiar excepcionalmente, dentro del territorio nacional, el otorgamiento de esta visa por más de una (1) vez a la misma persona, dejando debida constancia del fundamento y de las motivaciones especiales de la decisión en el registro electrónico.

Artículo 55. Vigencia de la visa V de cortesía. La visa V de cortesía podrá otorgarse con una vigencia de hasta tres (3) años, salvo en los casos donde se prevé un menor tiempo.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se dictan disposiciones en materia de visas y deroga la Resolución 6045 del 2 de agosto de 2017 y la Resolución 1980 del 19 de marzo de 2014."

Capítulo 3

De la visa de migrante o visa tipo "M"

Sección 1

Generalidades

Artículo 56. Destinatarios y alcance de la visa tipo M. El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá otorgar la visa tipo "M," con una vigencia de hasta 3 años y sin limitación en el tiempo de permanencia con arreglo a las calidades, condiciones y requisitos específicos para el estudio de la solicitud, al extranjero que desee permanecer temporalmente en el país en función de las calidades descritas en la Sección 2 del presente Capítulo.

Artículo 57. Terminación de la vigencia de la visa tipo M por ausencia del territorio. Los titulares de la visa M que se ausenten del país por más de noventa (90) días calendario, continuos dentro de cada trescientos sesenta y cinco (365) días, contados a partir de la expedición de su visa, conllevará a la terminación automática de la visa.

Artículo 58. Permiso de trabajo en la visa tipo M. En función de las calidades previstas en la Sección 2 de este Capítulo, la visa tipo M puede otorgar al extranjero un permiso de trabajo por el mismo tiempo de vigencia de la visa, en virtud de lo cual, deberán ser observadas las diferentes normas colombianas que regulan el trabajo en el país, así como las normas concernidas con el control migratorio en el territorio nacional. No obstante, si el contrato establece un periodo de prueba, la visa será otorgada por dicho lapso.

Parágrafo. De acuerdo con lo dispuesto en las normas migratorias colombianas, el empleador o contratante, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes que se desprendan del cumplimiento del contrato, prestación de servicios, acuerdo interadministrativo o acto administrativo, se compromete ante el Gobierno Nacional a sufragar los gastos de regreso al país de origen o al lugar de residencia del extranjero contratado o vinculado, así como de su familia o beneficiarios, según el caso, a la terminación del contrato, vinculación, período de transferencia, o en situaciones que le impidan cumplir las funciones o actividades objeto del contrato, o cuando proceda la cancelación de la visa, la deportación o la expulsión. Asimismo, si la actividad a realizar que se desprenda del cumplimiento del contrato, prestación de servicios, acuerdo interadministrativo o acto administrativo, se enmarca en una profesión regulada, las partes se comprometen a cumplir con los requisitos legales establecidos para el ejercicio de cada profesión u oficio en el territorio nacional.

Artículo 59. Tipos de visas de Migrante que demuestran domicilio. Los tipos de visas de migrantes que demuestran el domicilio, son las visas de M – empresario, M – trabajador y M – independiente, siempre y cuando se demuestre, en todos estos casos, que la titularidad de estas visas y permanencia de forma continua e ininterrumpida en Colombia ha sido por cinco (5) años consecutivos.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se dictan disposiciones en materia de visas y deroga la Resolución 6045 del 2 de agosto de 2017 y la Resolución 1980 del 19 de marzo de 2014.”

En el caso de las personas a quienes les haya sido reconocida la condición de refugiado en Colombia, demostrarán su domicilio con la visa correspondiente a su estatus de refugiado.

Sección 2

Calidades previstas para la visa tipo “M” Requisitos específicos, vigencias y atributos

Artículo 60. En calidad de cónyuge o compañero(a) permanente de nacional colombiano(a), el extranjero solicitante deberá aportar:

- a. Copia auténtica del registro civil de matrimonio colombiano, o de la escritura pública, providencia judicial o acta de conciliación en donde se declara la existencia de la unión marital de hecho. Cuando la solicitud de visa en calidad de compañero permanente de nacional colombiano se presente ante una Oficina Consular de la República, se aceptará el documento válido que compruebe la unión marital de hecho de acuerdo con las leyes del lugar donde se declaró su existencia con el cumplimiento de las formalidades previstas para los documentos extranjeros.
- b. Carta de solicitud de la visa suscrita por el cónyuge o compañero permanente colombiano con diligencia de reconocimiento de contenido y firma ante notario – colombiano o extranjero - o cónsul colombiano, acompañada de copia sencilla de la cédula de ciudadanía, en la cual se manifieste que el vínculo marital y la convivencia siguen vigentes, sin perjuicio de la entrevista a que hubiere lugar.

La vigencia de esta visa será de hasta 3 (tres) años. Por tal motivo, la permanencia en el territorio nacional será igual al tiempo de vigencia de la visa.

Esta visa tendrá un permiso abierto de trabajo y permite a su titular realizar cualquier actividad lícita en el territorio nacional, sin perjuicio del cumplimiento de las normas previstas para el ejercicio de una profesión o actividad regulada.

Esta visa permite a su titular solicitar en calidad de beneficiario a los hijos(as) menores de dieciocho (18) años, mayores hasta los veinticinco (25) años sobre los que se demuestre dependencia económica, y a aquellos que, siendo mayores de edad, presenten algún tipo de invalidez o discapacidad debidamente calificada y soportada. A falta de hijos, el titular podrá solicitar la visa en calidad de beneficiario a sus padres sobre los que se tendrá que demostrar de manera sólida dependencia económica o por invalidez.

Artículo 61. En calidad de nacional de alguno de los Estados parte del “Acuerdo sobre Residencia para nacionales de los Estados Partes del Mercosur, Bolivia y Chile”, en aplicación del principio de la reciprocidad. El extranjero solicitante deberá aportar:

- a. Carta de solicitud para la obtención de “Visa Mercosur y Estados Asociados”.
- b. Certificado que acredite la no existencia de antecedentes judiciales y/o penales y/o policiales en el país de origen o en el que haya residido el solicitante durante los cinco (5) años anteriores a su ingreso al país. Podrá aportarse certificado validado por el Consulado del país de nacionalidad o de residencia permanente del extranjero acreditado en la respectiva jurisdicción local, según sea el caso.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se dictan disposiciones en materia de visas y deroga la Resolución 6045 del 2 de agosto de 2017 y la Resolución 1980 del 19 de marzo de 2014."

- c. Certificado que acredite la carencia de antecedentes judiciales y/o penales y/o policiales del solicitante, en caso de que ya se encuentre en el territorio del Estado receptor o haya visitado el país en oportunidades anteriores.
- d. Declaración jurada de carencia de antecedentes internacionales penales o policiales, efectuada ante notario público o cónsul del país de origen del solicitante.
- e. Partida de nacimiento, comprobación del estado civil de la persona y certificado de nacionalización o naturalización, en caso de que la persona extranjera se haya nacionalizado o naturalizado como nacional de uno de los países Partes o asociados al Mercosur.
- f. De conformidad con el principio de reciprocidad, se podrán exigir los siguientes requisitos: Certificado médico expedido por autoridad médica de salud del país de origen o recepción, según corresponda, del que surja la aptitud psicofísica del peticionante de conformidad con las normas internas del país de recepción; certificado de nacionalidad expedido por las autoridades competentes de su país de origen; certificado de estado civil; movimientos migratorios; afiliación al sistema de salud o póliza de salud con cobertura en Colombia; demostrar fuente de ingresos; registro civil de nacimiento apostillado o inscripción consular, registro único tributario o documento que haga sus veces.

La vigencia de esta visa será de hasta dos (2) años. La permanencia en el territorio nacional será igual al tiempo de vigencia de la visa. Esta visa se otorga por una sola vez.

Esta visa tendrá un permiso abierto de trabajo y permite a su titular realizar cualquier actividad lícita en el territorio nacional, sin perjuicio del cumplimiento de las normas previstas para el ejercicio de una profesión o actividad regulada.

Esta visa permite a su titular solicitar en calidad de beneficiario a cónyuge, compañero(a) permanente e hijos(as) menores de dieciocho (18) años, mayores hasta los veinticinco (25) años sobre los que se demuestre dependencia económica, y a aquellos que, siendo mayores de edad, presenten algún tipo de invalidez o discapacidad debidamente calificada y soportada. A falta de hijos, y en función de la reciprocidad, el titular podrá solicitar la visa en calidad de beneficiario a sus padres sobre los que se demuestre de manera sólida dependencia económica o por invalidez.

Parágrafo. Si la solicitud de visa se presenta ante una Oficina Consular de la República de Colombia con sede en el territorio del país origen del solicitante, en el marco del "Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del Mercosur, Bolivia y Chile", a efectos de la autenticidad de los documentos, bastará la certificación conforme a los procedimientos establecidos en ese país, en aplicación del principio de la reciprocidad.

Cuando la solicitud se tramite ante el Grupo Interno de Trabajo de Visas e Inmigración, dicha autenticidad podrá ser certificada por funcionario consular del país de origen del peticionario acreditado en Colombia, igualmente en aplicación del principio de la reciprocidad.

Artículo 62. En calidad de refugiado, el extranjero solicitante deberá aportar:

- a. Copia del acto administrativo en virtud del cual se reconoce la condición de refugiado en Colombia.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se dictan disposiciones en materia de visas y deroga la Resolución 6045 del 2 de agosto de 2017 y la Resolución 1980 del 19 de marzo de 2014."

- b. Carta de solicitud del extranjero solicitando la visa en calidad de refugiado.

La vigencia de esta visa será de hasta 3 (tres) años. Por tal motivo, la permanencia en el territorio nacional será igual al tiempo de vigencia de la visa.

Esta visa tendrá un permiso abierto de trabajo y permite a su titular realizar cualquier actividad lícita en el territorio nacional, sin perjuicio del cumplimiento de las normas previstas para el ejercicio de una profesión o actividad regulada.

Esta visa permite a su titular solicitar en calidad de beneficiario a su cónyuge, compañero(a) permanente e hijos(as) menores de dieciocho (18) años, mayores hasta los veinticinco (25) años sobre los que se demuestre dependencia económica, y a aquellos que, siendo mayores de edad, presenten algún tipo de invalidez o discapacidad debidamente calificada y soportada. No obstante, al cumplir los 25 años, esta visa terminará automáticamente, según las disposiciones previstas en esta Resolución.

Parágrafo. Para solicitudes posteriores de visa M refugiado, la Autoridad de Visas adelantará, en coordinación con el Grupo Interno de Trabajo para la determinación de la condición de refugiado del Ministerio de Relaciones Exteriores, el estudio sobre la vigencia de dicha condición del extranjero.

Artículo 63. En calidad de trabajador para el ejercicio de profesiones derivadas de estudios de educación superior con vinculación laboral con persona natural o jurídica domiciliada en Colombia, el extranjero deberá aportar:

- a. Formato resumen de contrato que establezca el Ministerio de Relaciones Exteriores. La Autoridad de Visas podrá exigir, entre otra documentación, la presentación del contrato original y una relación detallada de las funciones a realizar cuando la información registrada en el formulario no sea suficiente, presente inconsistencias o requiera aclaración. En este documento el contratante deberá registrar los datos principales que determinan o determinarán la actividad de trabajo en Colombia. No constituye ni reemplaza el contrato de trabajo original.
- b. Carta de motivación del empleador, suscrita por el contratante donde se especifique el tipo de vinculación laboral, conste la idoneidad, funciones a realizar y formación con la que cuenta el extranjero para esta ocupación.
- c. Certificación bancaria a nombre del empleador con fecha de expedición de no más de un (1) mes de antelación, y que al menos contenga: antigüedad, comportamiento y manejo, tipos de producto y promedios de saldo y movimiento mensual correspondientes a los últimos seis (6) meses. Cuando el empleador sea persona jurídica, éste deberá demostrar ingresos promedio mensuales de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y cuando se trate de persona natural, deberá demostrar ingresos promedio mensuales de veinte (20) SMMLV.

La vigencia de esta visa será de hasta tres (3) años. La permanencia en el territorio nacional será igual al tiempo de vigencia de la visa.

Esta visa tendrá un permiso de trabajo exclusivamente para el cargo, entidad o profesión o actividad con la cual se otorgó la visa.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se dictan disposiciones en materia de visas y deroga la Resolución 6045 del 2 de agosto de 2017 y la Resolución 1980 del 19 de marzo de 2014."

Esta visa permite a su titular solicitar en calidad de beneficiario a cónyuge, compañero(a) permanente e hijos(as) menores de dieciocho (18) años, mayores hasta los veinticinco (25) años sobre los que se demuestre dependencia económica, y a aquellos que, siendo mayores de edad, presenten algún tipo de invalidez o discapacidad debidamente calificada y soportada. A falta de hijos, y en función de la reciprocidad, el titular podrá solicitar la visa en calidad de beneficiario a sus padres sobre los que se demuestre de manera sólida dependencia económica o por invalidez.

Parágrafo primero. Cuando se trate del ejercicio de actividades que no deriven de estudios de educación superior y el extranjero haya tenido visa tipo V prestación de servicios temporales por tres (3) años, éste podrá optar por solicitar visa tipo M en calidad de trabajador.

Parágrafo segundo. En caso de que el contratante sea órgano, entidad o institución del Estado colombiano, Organismo Internacional Gubernamental, Misión Diplomática u Oficina Consular acreditada en Colombia, solo se requerirá carta de solicitud de la visa suscrita por el representante legal o quien haga sus veces, según el caso. Si el contratante es una empresa de economía mixta en la cual el capital privado es superior al capital público, deberá cumplir con todos los requisitos previstos para este tipo de visa.

Artículo 64. En calidad de empresario al haber constituido o adquirido participación en el capital social de sociedad comercial en funcionamiento, el extranjero solicitante deberá:

- a. Aportar carta de solicitud en la que se informe con precisión, razón social, domicilio y Número de Identificación Tributaria (NIT) de la sociedad comercial constituida o en la que invierte.
- b. Acreditar constitución, participación o adquisición en capital pagado de sociedad comercial por un monto no inferior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Cuando se trate de sociedades por acciones o derechos, la participación en la sociedad se acreditará con certificado de composición accionaria suscrita por contador público, indicando monto de capital o activo registrado y pagado de propiedad del extranjero solicitante de la visa, el cual no podrá ser inferior al equivalente de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Cuando se trate de sociedad de personas la participación se demostrará con la presentación del certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio.
- c. Cuando se trate de extranjeros no residentes para efectos cambiarios en el país, aportar comunicación expedida por el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República que dé cuenta del ingreso de los dineros para la constitución o adquisición de participación en el capital social de la empresa.
- d. Presentar certificación del contador o revisor fiscal, según sea el caso, que dé cuenta del funcionamiento y regular desarrollo del objeto social de la empresa.
- e. Adjuntar la copia de la tarjeta profesional del contador o revisor fiscal según sea el caso, y de certificado expedido por la Junta Central de Contadores, dentro de los tres (3) meses previos a la solicitud, que de debida cuenta de la inexistencia de antecedentes disciplinarios.
- f. Certificado de movimientos migratorios expedido por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se dictan disposiciones en materia de visas y deroga la Resolución 6045 del 2 de agosto de 2017 y la Resolución 1980 del 19 de marzo de 2014."

La vigencia de esta visa será de hasta tres (3) años. La permanencia en el territorio nacional será igual al tiempo de vigencia de la visa.

Esta visa tendrá un permiso de trabajo exclusivamente en la sociedad de la cual es socio, accionista o propietario, sin perjuicio del cumplimiento de las normas previstas para el ejercicio de una profesión o actividad regulada o permiso expedido por el colegio profesional correspondiente.

Esta visa permite a su titular solicitar en calidad de beneficiario a cónyuge, compañero(a) permanente e hijos(as) menores de dieciocho (18) años, mayores hasta los veinticinco (25) años sobre los que se demuestre dependencia económica, y a aquellos que, siendo mayores de edad, presenten algún tipo de invalidez o discapacidad debidamente calificada y soportada. A falta de hijos, el titular podrá solicitar la visa en calidad de beneficiario a sus padres sobre los que se demuestre de manera sólida dependencia económica o por invalidez.

Parágrafo primero. La Autoridad de Visas podrá exigir la presentación del documento de constitución o información financiera de la empresa o forma de consecución de los recursos en el territorio nacional colombiano.

Parágrafo segundo. Para calificar una operación como inversión de capitales del exterior, entre otros requisitos, se exige que quien efectúa la inversión tenga la condición de no residente fiscal. Para efectos del régimen cambiario, se considera como no residente al extranjero que permanezca en el territorio nacional por menos de ciento ochenta y tres (183) días calendario, incluyendo los días de entrada y de salida del país, durante un periodo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario.

Parágrafo tercero. Para las solicitudes de visas posteriores se deberán incluir los extractos bancarios de los últimos seis (6) meses, así como la declaración de renta correspondiente al último año gravable.

Artículo 65. En calidad de trabajador independiente en ejercicio de una profesión regulada acorde con la actividad a desarrollar en Colombia, el extranjero solicitante deberá:

- a. Aportar carta del solicitante manifestando la profesión que pretende ejercer en Colombia, así como la ocupación o actividad.
- b. Aportar copia de la convalidación del título y acreditar el cumplimiento de los demás requisitos para el ejercicio de la profesión de conformidad con las leyes vigentes, entre ellos la presentación de la tarjeta profesional, licencia o permiso provisional para desempeñar en Colombia la respectiva profesión, otorgado por el colegio o consejo profesional) correspondiente acreditado ante la autoridad colombiana competente o la autoridad regulatoria.
- c. Certificación bancaria a nombre del extranjero con fecha de expedición de no más de un (1) mes de antelación, y que al menos contenga: antigüedad, comportamiento y manejo, tipos de producto y promedios de saldo y movimiento mensual correspondientes a los últimos seis (6) meses. Se deberá demostrar ingresos promedio mensuales igual o superior a veinte (20) SMMLV.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se dictan disposiciones en materia de visas y deroga la Resolución 6045 del 2 de agosto de 2017 y la Resolución 1980 del 19 de marzo de 2014."

- d. Aportar al menos tres (3) certificados del ejercicio de la profesión a nivel institucional o de persona jurídica con las formalidades previstas para documentos extranjeros. En caso de acreditación de empresa colombiana, se deberá el certificado donde se refleje el NIT de la misma.
- e. Documento que acredite la titularidad de una póliza de salud con cobertura en el territorio colombiano para casos de accidente, enfermedad, maternidad, invalidez y hospitalización, así como de una eventual repatriación.

La vigencia de esta visa será de hasta 3 (tres) años. La permanencia en el territorio nacional será igual al tiempo de vigencia de la visa.

Esta visa tendrá un permiso abierto de trabajo exclusivamente para la profesión con la cual se otorgó la visa.

Esta visa permite a su titular solicitar en calidad de beneficiario a cónyuge, compañero(a) permanente e hijos(as) menores de dieciocho (18) años, mayores hasta los veinticinco (25) años sobre los que se demuestre dependencia económica, y a aquellos que, siendo mayores de edad, presenten algún tipo de invalidez o discapacidad debidamente calificada y soportada. A falta de hijos, el titular podrá solicitar la visa en calidad de beneficiario a sus padres sobre los que se demuestre de manera sólida dependencia económica o por invalidez.

Parágrafo primero. Por facultad discrecional, basada en el principio de soberanía del Estado, la decisión sobre el otorgamiento de esta visa se tomará con particular atención a las prioridades sociales, demográficas, económicas, científicas, culturales, de seguridad, de orden público, sanitarias y demás de interés para el país.

Artículo 66. En calidad de inversor inmobiliario, el extranjero solicitante deberá:

- a. Acreditar adquisición de inmueble por un monto no inferior a seiscientos cincuenta (650) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- b. Presentar certificado de libertad y tradición del inmueble adquirido que pruebe titularidad del dominio.
- c. Comunicación expedida por el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República en la que conste el registro de la inversión extranjera directa para la compra de inmuebles a nombre del extranjero solicitante de la visa, de conformidad con lo previsto en el régimen general de inversión extranjera y cambiario o sus adiciones o modificaciones, y demás normas colombianas concordantes vigentes.
- d. Certificado de movimientos migratorios.
- e. Documento que acredite la titularidad o ser beneficiario de una póliza de salud con cobertura en el territorio para casos de accidente, enfermedad, maternidad, invalidez y hospitalización, así como de una eventual repatriación.

Esta visa tendrá una vigencia de hasta tres (3) años y no permite trabajar en el territorio nacional.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se dictan disposiciones en materia de visas y deroga la Resolución 6045 del 2 de agosto de 2017 y la Resolución 1980 del 19 de marzo de 2014."

Esta visa permite a su titular solicitar en calidad de beneficiario a cónyuge, compañero(a) permanente e hijos(as) menores de dieciocho (18) años, mayores hasta los veinticinco (25) años sobre los que se demuestre dependencia económica, y a aquellos que, siendo mayores de edad, presenten algún tipo de invalidez o discapacidad debidamente calificada y soportada. A falta de hijos, el titular podrá solicitar la visa en calidad de beneficiario a sus padres sobre los que se demuestre de manera sólida dependencia económica o por invalidez.

Parágrafo primero. Para calificar una operación como inversión de capitales del exterior, entre otros requisitos se exige que quien efectúa la inversión tenga la condición de no residente fiscal. Para efectos del régimen cambiario se considera como no residente fiscal a los extranjeros que permanezcan en el territorio nacional por menos de ciento ochenta y tres (183) días calendario, incluyendo los días de entrada y de salida del país, durante un período de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario.

Parágrafo segundo. Si el extranjero vende su inmueble antes del periodo establecido por el Banco de la República, automáticamente se dará terminación a su visa.

Artículo 67. En calidad de pensionado o jubilado, el extranjero solicitante deberá aportar:

- a. Certificación que reconoce pago mensual de pensión a favor del extranjero solicitante de la visa en monto no inferior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes expedida por entidad competente o misión diplomática o consular del país donde el extranjero obtuvo la pensión, acreditada en Colombia. Si la visa es solicitada en un consulado de Colombia, dicha certificación deberá cumplir con las formalidades exigibles para documentos extranjeros.
- b. Certificado de antecedentes penales, judiciales o policiales.
- c. Certificado médico expedido por entidad o institución médica o de salud del país de origen o recepción legalmente reconocida.
- d. Documento que acredite la titularidad o ser beneficiario de una póliza de salud con cobertura en el territorio colombiano frente a todo riesgo para casos de accidente, enfermedad, maternidad, invalidez y hospitalización, así como de una eventual repatriación.

Esta visa tendrá una vigencia de hasta tres (3) años y no permite trabajar en territorio nacional.

Esta visa permite a su titular solicitar en calidad de beneficiario a cónyuge, compañero(a) permanente e hijos(as) menores de dieciocho (18) años, mayores hasta los veinticinco (25) años sobre los que se demuestre dependencia económica, y a aquellos que, siendo mayores de edad, presenten algún tipo de invalidez o discapacidad debidamente calificada y soportada.

Artículo 68. En calidad de rentista, el extranjero solicitante deberá aportar:

- a. Carta de solicitud de la visa.
- b. Certificado de antecedentes penales, judiciales o policiales.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se dictan disposiciones en materia de visas y deroga la Resolución 6045 del 2 de agosto de 2017 y la Resolución 1980 del 19 de marzo de 2014."

- c. Aportar certificación expedida por entidad pública o empresa privada, reconocida por el Gobierno respectivo, donde se especifique la renta que paga o gira a nombre del extranjero solicitante de la visa, cuya cuantía no podrá ser inferior al equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- d. Documento que acredite la titularidad o ser beneficiario de una póliza de salud con cobertura en el territorio frente a todo riesgo para casos de accidente, enfermedad, maternidad, invalidez y hospitalización, así como de una eventual repatriación.

Esta visa tendrá una vigencia de hasta tres (3) años y no permite trabajar en el territorio nacional.

Esta visa permite a su titular solicitar en calidad de beneficiario a cónyuge, compañero(a) permanente e hijos(as) menores de dieciocho (18) años, mayores hasta los veinticinco (25) años sobre los que se demuestre dependencia económica, y a aquellos que, siendo mayores de edad, presenten algún tipo de invalidez o discapacidad debidamente calificada y soportada.

Capítulo 4 De la visa de residente o visa Tipo "R"

Sección 1 Generalidades

Artículo 69. Destinatarios y condiciones. El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá otorgar la visa tipo "R", con vigencia de diez (10) años, al extranjero que desee ingresar y/o permanecer en el territorio nacional para establecerse permanentemente o fijar su domicilio en el país, con arreglo a las calidades, condiciones y requisitos específicos para el estudio de la solicitud, estipuladas en la Sección 2 del presente Capítulo.

Artículo 70. Permisos de trabajo. La visa tipo "R" tiene un permiso abierto de trabajo y permite a su titular realizar cualquier actividad lícita en el territorio nacional, sin perjuicio del cumplimiento de las normas previstas para el ejercicio de una profesión o actividad regulada.

Artículo 71. Terminación de la vigencia de la visa tipo R por ausencia del territorio. Los titulares de la visa R deberán permanecer en el territorio nacional mínimo ciento ochenta (180) días calendario continuos o discontinuos dentro de cada trescientos sesenta y cinco (365) días a partir de la fecha de expedición de su visa, de lo contrario conllevará a la terminación automática de la visa.

Artículo 72. Domicilio en la visa tipo (R). El domicilio migratorio se presumirá para los portadores de Visas de Residentes vigentes.

Sección 2

Calidades y condiciones previstas para la visa tipo "R" Requisitos específicos, vigencias y atributos

Continuación de la Resolución: "Por la cual se dictan disposiciones en materia de visas y deroga la Resolución 6045 del 2 de agosto de 2017 y la Resolución 1980 del 19 de marzo de 2014."

Artículo 73. Por haber renunciado a la nacionalidad colombiana, el extranjero solicitante deberá aportar en debida forma y de acuerdo con la Ley, carta de solicitud de visa y copia del acta de renuncia a la nacionalidad colombiana.

Esta visa permite a su titular solicitar en calidad de beneficiario a cónyuge, compañero(a) permanente e hijos(as) menores de dieciocho (18) años, mayores hasta los veinticinco (25) años sobre los que se demuestre dependencia económica, y a aquellos que, siendo mayores de edad, presenten algún tipo de invalidez o discapacidad debidamente calificada y soportada.

Parágrafo. Quienes como consecuencia de la aplicación del artículo 9° de la Constitución de la República de Colombia de 1886 perdieron la nacionalidad colombiana, deberán presentar carta de naturalización en país extranjero o documento que acredite adquisición de otra nacionalidad antes de 1991.

Artículo 74. Por ser padre o madre de nacional colombiano por nacimiento, el extranjero solicitante deberá aportar:

- a. Copia de registro civil de nacimiento colombiano del hijo.
- b. Carta de solicitud. Cuando el hijo nacional colombiano es menor de edad, la carta será suscrita por el otro progenitor manifestando que el extranjero solicitante de visa está cumpliendo cabalmente con las obligaciones alimentarias correspondientes.

En caso de ausencia de consentimiento de éste, el solicitante de visa aportará certificación de autoridad de familia colombiana en la que se precise que no existe medida de protección o restablecimiento de derechos acompañada de prueba sumaria que permita verificar que el extranjero ha estado cumpliendo a cabalidad con sus obligaciones alimentarias.

Cuando el hijo colombiano sea mayor de edad, deberá presentar carta suscrita por él, solicitando la expedición de la visa de residente al padre o madre extranjero, acompañada de copia sencilla de la cédula de ciudadanía colombiana.

Esta visa permite a su titular solicitar en calidad de beneficiario a cónyuge, compañero(a) permanente e hijos(as) menores de dieciocho (18) años, mayores hasta los veinticinco (25) años sobre los que se demuestre dependencia económica, y a aquellos que, siendo mayores de edad, presenten algún tipo de invalidez o discapacidad debidamente calificada y soportada. A falta de hijos, el titular podrá solicitar la visa en calidad de beneficiario a sus padres sobre los que se demuestre de manera sólida dependencia económica o por invalidez.

Parágrafo. Cuando ambos progenitores son extranjeros, el registro civil de nacimiento colombiano del hijo(a) nacido en Colombia deberá contener anotación que indique validez para demostrar nacionalidad. La Autoridad de Visas deberá abstenerse de otorgar la visa cuando la anotación presente inconsistencias o requiera aclaración por parte de la autoridad notarial o de registro.

El padre solicitante deberá aportar las visas que tenía válidas y vigentes al momento del nacimiento del menor y los soportes que comprueben que las condiciones en las cuales se emitió la visa no cambiaron, incluyendo el certificado de movimientos migratorios.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se dictan disposiciones en materia de visas y deroga la Resolución 6045 del 2 de agosto de 2017 y la Resolución 1980 del 19 de marzo de 2014."

Artículo 75. Por tiempo acumulado de permanencia en calidad de titular de una visa de migrante. El extranjero que haya ingresado y permanecido en el territorio nacional de forma continua e ininterrumpida por cinco (5) años en calidad de titular de visa tipo M según las calidades previstas en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68; y por dos (2) años en las consignadas en los artículos 60 y 61 de esta Resolución, podrá solicitar una visa de residencia tipo R con arreglo a los siguientes requisitos:

- a. Copia de las visas de las que ha sido titular durante el tiempo de permanencia en el territorio nacional determinado.
- b. Certificado de movimientos migratorios expedido por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.
- c. Aportar documento que certifique o acredite la vigencia de las circunstancias o condiciones que dieron lugar al otorgamiento de las visas.
- d. Certificado de antecedentes judiciales expedido por la autoridad colombiana competente.
- e. Afiliación a sistema de seguridad social.
- f. Presentar entrevista ante la autoridad expedidora de visas con los documentos originales relacionados en este artículo y, en caso de documentación extranjera requerida o aportada se deberá cumplir con las formalidades previstas para los mismos.

Esta visa permite a su titular solicitar en calidad de beneficiario a cónyuge, compañero(a) permanente e hijos(as) menores de dieciocho (18) años, mayores hasta los veinticinco (25) años sobre los que se demuestre dependencia económica, y a aquellos que, siendo mayores de edad, presenten algún tipo de invalidez o discapacidad debidamente calificada y soportada. A falta de hijos, el titular podrá solicitar la visa en calidad de beneficiario a sus padres sobre los que se demuestre de manera sólida dependencia económica o por invalidez.

Parágrafo primero. El tiempo de permanencia al que se refiere el presente artículo constituye una condición para solicitar la visa tipo R y no un atributo automático que garantice su obtención. La Autoridad de Visas, en virtud del principio de discrecionalidad y con atención a las prioridades sociales, demográficas, económicas, científicas, culturales, de seguridad, de orden público, sanitarias y demás de interés para el Estado colombiano, decidirá el otorgamiento de esta visa.

Parágrafo segundo. Teniendo en cuenta que los salvoconductos expedidos por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia no corresponden a extensiones, continuidad o prórrogas de tiempo en las vigencias de las visas, los mismos no serán considerados en ninguna circunstancia para el estudio y aprobación de la visa R por tiempo de permanencia. Solamente será considerada la regularidad del extranjero en la adecuada titularidad y vigencia de las visas. El estudio de solicitud de esta visa R, así como en todas, se adelantará con particular atención a verificar que el extranjero titular de visa no se encuentre incurso dentro de las causales de terminación anticipada estipuladas en la presente Resolución.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se dictan disposiciones en materia de visas y deroga la Resolución 6045 del 2 de agosto de 2017 y la Resolución 1980 del 19 de marzo de 2014."

Parágrafo tercero. El extranjero en calidad de beneficiario de una visa R, podrá solicitar esta visa en calidad de titular habiendo permanecido en el territorio nacional de forma continua e ininterrumpida por cinco (5) años, siempre y cuando no se encuentre incurso dentro de las causales de terminación anticipada estipuladas en la presente Resolución.

Parágrafo cuarto. En aplicación del principio de reciprocidad, los extranjeros titulares de una visa tipo M en calidad de nacional de alguno de los Estados parte del '*Acuerdo sobre Residencia para nacionales de los Estados Partes del Mercosur, Chile y Bolivia*', deberán aportar, además de los requisitos específicos señalados en este artículo, los requerimientos adicionales que eventualmente sean exigidos a los nacionales colombianos en otro país miembro del Acuerdo, incluyendo la acreditación de medios de vida lícitos que permitan la subsistencia del solicitante y su grupo familiar conviviente.

Artículo 76. Por Inversión Extranjera Directa. Haber registrado ante el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, o ante la dependencia que haga sus veces, inversión extranjera directa a su nombre cuyo monto sea superior a un mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. El extranjero deberá aportar el certificado de movimientos migratorios emitido por la autoridad colombiana competente.

Parágrafo primero. Para calificar una operación como inversión de capitales del exterior, entre otros requisitos, se exige que quien efectúa la inversión tenga la condición de no residente fiscal. Para efectos del régimen cambiario se considera como no residente fiscal a los extranjeros que permanezcan en el territorio nacional por menos de ciento ochenta y tres (183) días calendario, incluyendo los días de entrada y de salida del país, durante un período de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario consecutivos.

Parágrafo segundo. Si el extranjero retira su inversión antes del periodo legalmente establecido automáticamente se dará terminación a su visa.

Capítulo 5

De la visa de beneficiario y sus requisitos

Artículo 77. Destinatarios. Podrán ser titulares de visa en calidad de beneficiarios, los familiares dependientes económicamente del titular principal de una visa, conforme estipulado para cada una de las clases, calidades y condiciones de visa.

Entiéndase como beneficiarios de una visa al cónyuge, compañero(a) permanente los hijos(as) menores de dieciocho (18) años, mayores hasta los veinticinco (25) años sobre los que se demuestre dependencia económica, o que, siendo mayores de esta edad, presenten algún tipo de invalidez o discapacidad debidamente calificada. Los padres del titular sobre los que demuestre dependencia económica o por invalidez también podrán, en función de la clase y calidad de visa solicitada, ser beneficiarios, cuando proceda, con arreglo a los siguientes requisitos:

- a. Copia de la visa vigente del titular principal de la cual desea ser beneficiario.
- b. Copia autentica del acta o registro civil que certifique parentesco, vínculo marital o familiar con el titular principal, con las formalidades previstas, como en todos los casos, para los documentos extranjeros.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se dictan disposiciones en materia de visas y deroga la Resolución 6045 del 2 de agosto de 2017 y la Resolución 1980 del 19 de marzo de 2014."

- c. Comunicación escrita suscrita por el titular principal en la cual solicite la visa de beneficiario y haga una declaración de dependencia y responsabilidad económica por los gastos inherentes al viaje y/o estadía del beneficiario en el territorio nacional, incluyendo servicios de cobertura en salud.

Parágrafo primero. Vigencia de la visa de beneficiario. La visa que se otorgue en calidad de beneficiario en ningún caso podrá ser mayor a la vigencia de la visa que se otorgue al titular principal de quien el beneficiario sea dependiente.

La visa de beneficiario termina de manera automática cuando el (la) beneficiario(a) hijo(a) cumpla los veinticinco (25) años de edad o si antes de esta de edad dejan de depender económicamente del titular de la visa, conforme a las causales de terminación anticipada de la visa estipulados de esta Resolución, hechos a partir de los cuales, podrá optar por una de las clases de visa previstas en esta Resolución previo cumplimiento de todos los requisitos exigidos para el tipo de visa aplicada.

Parágrafo segundo. Permiso de trabajo. La visa en calidad de beneficiario no permite trabajar.

Capítulo 6 Del traspaso de una visa

Artículo 78. Traspaso. Es el procedimiento de estudio que autoriza o no la reimpresión de una etiqueta de visa ya expedida, sea en el propio pasaporte en que se encuentra estampada, o bien en un nuevo pasaporte siempre y cuando corresponda a uno de la misma nacionalidad.

1. En caso de pérdida del pasaporte.
2. Por renovación de pasaporte, en cuyo caso quedará a facultad del extranjero solicitar el traspaso de su visa a la nueva libreta.
3. Cuando la visa electrónica se haya expedido con errores mecanográficos y no se haya solicitado la corrección dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la expedición de la visa.
4. Cuando el titular deba solicitar el estampado de etiqueta dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la expedición de la visa y no lo realizó. El estampado de la visa no será exigible si la visa tiene una vigencia menor a noventa (90) días calendario.
5. Por cambio de la razón social del contratante bajo el mismo número de identificación tributaria.
6. Cuando se requiera adicionar a otro empleador por fuera de los autorizados en la visa y que guarden relación completa con las actividades de la visa vigente, debiéndose reportar dichas actividades a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y al Ministerio de Trabajo. La adición de actividades no extenderá la vigencia de la visa objeto de traspaso.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se dictan disposiciones en materia de visas y deroga la Resolución 6045 del 2 de agosto de 2017 y la Resolución 1980 del 19 de marzo de 2014."

7. Quienes sean titulares de visas de residentes, deberán hacer uso del traspaso de visa dentro de los dos años siguientes contados a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Resolución.

Artículo 79. Requisitos. Para el procedimiento de traspaso de una Visa, el solicitante debe:

1. Cumplir con los requisitos generales de los que hablan los artículos 20 y 21 de esta Resolución.
2. Aportar copia de la visa que desea traspasar y de la cédula de extranjería correspondiente, en los casos que aplique.
3. Aportar certificado de movimientos migratorios expedido por la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, cuando proceda.
4. Aportar documento que certifique o acredite la vigencia de las circunstancias o condiciones que dieron lugar al otorgamiento de la visa. Este requisito no aplica para el traspaso de la visa de residente.
5. Aportar copia de la denuncia de pérdida o robo del pasaporte, en caso de que aplique.

Capítulo 7

Decisión sobre la solicitud de visa, expedición de la visa electrónica, estampado de etiqueta e insertos

Artículo 80. Pronunciamientos. La Autoridad de Visas podrá pronunciarse sobre una solicitud autorizando su expedición o negándola. El pronunciamiento se comunicará al extranjero solicitante de forma automática a través del correo electrónico personal registrado en el formulario de solicitud.

Artículo 81. Requerimiento al solicitante. La Autoridad de Visas podrá requerir una solicitud de visa, por una única vez, por documentos incompletos o ilegibles, foto inconforme, información ambigua, o para pedir entrevista o documentos adicionales.

La Autoridad de Visas podrá otorgar un plazo de hasta diez (10) días calendario para que el extranjero cumpla el requerimiento. En caso de no cumplirlo dentro del término previsto, la solicitud será objeto de desistimiento tácito automático por parte de la plataforma de solicitud de visa, sin que medie pronunciamiento de la Autoridad de Visas.

En caso de cumplir con el requerimiento dentro del tiempo establecido, la Autoridad de Visas deberá emitir un pronunciamiento de conformidad con el plazo previsto por el Sistema Integral de Atención y Trámites al Ciudadano SITAC, fijado en treinta (30) días calendario contados a partir del pago del estudio de la solicitud.

Artículo 82. Autorización de la visa. Es el otorgamiento o concepto favorable respecto a una solicitud de visa.

Artículo 83. Pago de la tasa de expedición. Autorizada la visa el titular tendrá hasta quince (15) días calendario para efectuar el pago correspondiente a la tarifa de etapa de

Continuación de la Resolución: "Por la cual se dictan disposiciones en materia de visas y deroga la Resolución 6045 del 2 de agosto de 2017 y la Resolución 1980 del 19 de marzo de 2014."

expedición conforme con el tipo, calidad o actividad de la visa, so pena que opere automáticamente el desistimiento tácito automático por parte de la plataforma de solicitud de visa, sin que medie pronunciamiento de la Autoridad de Visas.

Artículo 84. Expedición de la visa electrónica y corrección. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al pago de la visa, la Autoridad de Visas procederá a expedir y a enviar la e-visa a la cuenta de correo electrónico del extranjero solicitante. Si la visa electrónica presenta errores mecanográficos, el titular deberá solicitar la corrección dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la expedición. Vencido este plazo, deberá solicitar traspaso de la visa conforme lo estipulado esta Resolución.

Artículo 85. Insertos de la visa electrónica o de la etiqueta. Sin perjuicio de los estándares y normas para documentos de viaje y de identidad que aplican a Colombia, la visa electrónica y/o etiqueta contendrá al menos los siguientes insertos:

1. Las palabras "República de Colombia", "Ministerio de Relaciones Exteriores" y "Visa"
2. Número de visa y de etiqueta cuando corresponda
3. Lugar de expedición
4. Fecha de expedición
5. Fecha de expiración o vigencia
6. Tipo de visa
7. La mención "múltiples entradas"
8. Nombres del titular
9. Número del pasaporte del titular
10. Nacionalidad del titular cuando proceda
11. Fecha y lugar de nacimiento del titular
12. La mención "turismo", cuando aplique
13. La mención sobre el permiso de estudio cuando proceda
14. La mención sobre el permiso de trabajo cuando proceda
15. Descripción de la actividad(es) o condición del titular, de acuerdo con el tipo de visa
16. Nombre de la entidad, sociedad comercial o institución con la cual se solicitó y otorgó la visa, cuando aplique
17. El nombre del titular principal, cuando la visa sea de beneficiario
18. Autoridad expedidora, Consulado o GIT Visas, según corresponda.
19. La mención de las restricciones a que haya lugar.

Artículo 86. Alcance de la visa electrónica. La visa electrónica que sea expedida con ocasión del otorgamiento de una visa con vigencia igual o inferior a tres (3) meses, permitirá a su titular ingresar, permanecer y salir del territorio nacional sin necesidad de estampar la etiqueta en el pasaporte.

Artículo 87. Estampación de la etiqueta de la visa en el pasaporte. El extranjero titular de la visa electrónica deberá acudir a la Autoridad de Visas a efectos de solicitar la estampación de la etiqueta cuando la visa otorgada tenga vigencia superior a tres (3) meses.

El plazo para estampar la etiqueta de la visa ante cualquier autoridad expedidora será de quince (15) días calendario siguientes a la fecha de expedición de la visa electrónica.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se dictan disposiciones en materia de visas y deroga la Resolución 6045 del 2 de agosto de 2017 y la Resolución 1980 del 19 de marzo de 2014."

Artículo 88. Negación de la visa. Agotado el trámite de estudio, la Autoridad de Visas, en uso de la facultad discrecional podrá negar la expedición de visa, sin lugar a comunicación de motivos por reserva sumarial.

Con la negación termina el trámite de la solicitud. El extranjero a quién se le niegue la expedición de visa no podrá registrar una nueva solicitud dentro de los seis (6) meses siguientes al rechazo, debiendo abandonar el territorio nacional colombiano dentro de los términos previstos por la normatividad migratoria.

Parágrafo. Para realizar una nueva solicitud de visa, deberá tramitarla desde su país de nacionalidad o residencia permanente.

Artículo 89. Improcedencia de recursos. Contra los pronunciamientos de la Autoridad de Visas en las solicitudes, terminación y cancelación de visas no proceden recursos.

TITULO III DE LA TERMINACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA VISA

Capítulo 1 Terminación Ordinaria

Artículo 90. Terminación ordinaria. La vigencia de la visa termina de forma ordinaria, por expiración del tiempo para el cual fue otorgada. Esto aplica tanto para visas de titulares principales como para visas en calidad de beneficiarios.

Capítulo 2 Terminación Anticipada

Artículo 91. Terminación por solicitud. Cualquier tipo de visa terminará anticipadamente por solicitud expresa del titular de la visa o por requerimiento escrito de la persona natural o jurídica que solicitó la expedición de la visa para el extranjero, sin que proceda recurso alguno en contra de ésta.

Parágrafo primero. Cuando el empleador solicite la terminación de una visa está en la obligación de informar tanto al extranjero contratado como a la Autoridad de Visas sobre el hecho. La fecha de la terminación corresponderá a la señalada por el empleador mediante comunicación escrita dirigida a la Autoridad de Visas, o al reporte que se realice a la Autoridad Migratoria a través de SIRE, en la que, a su vez se señalarán las causales de terminación, fecha a partir de la cual el extranjero tendrá treinta (30) días calendario de permanencia regular, siempre que dicho plazo no supere la fecha de expiración de la visa.

No obstante esta obligación del contratante, el extranjero también deberá informar a la Autoridad de Visas al término de la distancia sobre su desvinculación laboral.

Parágrafo segundo. En el caso de terminación del vínculo marital o de la convivencia de la pareja, el nacional colombiano o el extranjero deberá reportarlo a través de comunicación escrita con reconocimiento notarial y copia de la cédula de ciudadanía o de extranjería, según corresponda, manifestando la fecha de la sentencia de divorcio, o de la escritura pública o de la terminación de la convivencia. Para tales efectos, mediará pronunciamiento por parte de la Autoridad de Visas.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se dictan disposiciones en materia de visas y deroga la Resolución 6045 del 2 de agosto de 2017 y la Resolución 1980 del 19 de marzo de 2014."

Parágrafo tercero. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, podrá comunicar al extranjero cuando, en ejercicio de las funciones propias de control y verificación migratoria, encuentre que ha sobrevenido alguna causal de terminación de su visa de las contempladas en esta Resolución, sobre lo cual informará con posterioridad a la Autoridad de Visas.

Artículo 92. Terminación por nueva visa. Cualquier tipo de visa expira sin que medie pronunciamiento de la Autoridad de Visas en el momento en que a la misma persona le sea expedida una nueva visa. Un extranjero no podrá ser titular de más de una visa simultáneamente.

Artículo 93. Terminación por cambio de las condiciones. Las visas de visitante tipo "V" y de migrante tipo "M" terminarán de inmediato, antes de la fecha de expiración o vigencia señalada en la etiqueta de la visa y sin que medie pronunciamiento de la Autoridad de Visas, en el momento en que las condiciones en virtud de las cuales el extranjero obtuvo la visa se modifican o extinguen.

Artículo 94. Terminación anticipada de la visa de beneficiario. La vigencia de visa de beneficiario termina anticipadamente, sin que medie pronunciamiento de la Autoridad de Visas, en los siguientes casos:

1. Si termina la vigencia de la visa del titular principal.
2. Si el titular beneficiario deja de depender económicamente del titular principal.
3. Si el titular beneficiario pierde su calidad de cónyuge o compañero permanente del titular principal, o por terminación de la convivencia.
4. Si el titular beneficiario en calidad de hijo cumple 25 años, excepto cuando presenten algún tipo de invalidez o discapacidad debidamente calificada y soportada.
5. Si el titular principal de la visa obtiene la nacionalidad colombiana por inscripción o naturalización.
6. Otras causales a consideración de la Autoridad de Visas.

Artículo 95. Sobre la permanencia regular. Terminada anticipadamente la vigencia de la visa por alguna de las causales indicadas en los artículos anteriores, el extranjero tendrá treinta (30) días calendario siguientes para salir del territorio nacional o solicitar una nueva visa en caso que proceda, periodo en el cual su situación migratoria será regular durante este lapso.

Artículo 96. Otras causales de terminación. La vigencia de cualquier tipo de visa también termina automáticamente sin que medie pronunciamiento de la Autoridad de Visas en los siguientes casos:

1. Por muerte de su titular.
2. Cuando el titular de la visa tipo "V" exceda el tiempo de permanencia autorizado.
3. La visa Tipo "M" expira automáticamente sin que medie pronunciamiento de la Autoridad de Visas cuando el titular principal o titular beneficiario se ausenta por noventa (90) días calendario continuos del territorio nacional durante la vigencia de su visa, durante un periodo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario consecutivos.
4. La visa Tipo "R" expira automáticamente sin que medie pronunciamiento de la Autoridad de Visas cuando el titular principal o titular beneficiario se ausente por más de ciento ochenta (180) días continuos o discontinuos del territorio nacional,

Continuación de la Resolución: "Por la cual se dictan disposiciones en materia de visas y deroga la Resolución 6045 del 2 de agosto de 2017 y la Resolución 1980 del 19 de marzo de 2014."

por cada trescientos sesenta y cinco (365) días calendario consecutivos, contados a partir de la fecha de expedición de la visa.

Parágrafo primero. Se contabilizará el tiempo de ausencia a partir de la fecha de salida del territorio nacional según conste en el pasaporte o en los registros que la autoridad migratoria colombiana administra.

Parágrafo segundo. Para todos los casos, la terminación de la visa regirá a partir de la ocurrencia de los hechos.

Capítulo 3 Cancelación de la Visa

Artículo 97. Decisión de cancelación. Sin perjuicio de los procedimientos para cancelación de la visa por deportación o expulsión en cabeza de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, el Ministerio de Relaciones Exteriores podrá cancelar una visa en cualquier tiempo en uso de la facultad discrecional y en los siguientes casos, sin que proceda recurso alguno en contra de la misma:

1. Por solicitud de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.
2. Por deportación o expulsión del titular, caso en el cual la visa podrá ser cancelada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.
3. Por pena accesoria en la sentencia judicial correspondiente que implique la salida del país.
4. Por condena judicial.
5. Por conductas contrarias al Código de Policía y por sanciones impuestas por comportamientos contrarios a la convivencia.
6. Cuando se evidencie la existencia de actos fraudulentos o dolosos por parte del solicitante que induzcan a error en la expedición de la visa. En estos casos, se deberá además informar del hecho a las autoridades competentes.
7. Improperios y agresiones contra los símbolos patrios, el país, sus nacionales y sus autoridades.

Parágrafo primero. La decisión de cancelación que se adopte en uso de la facultad discrecional se entenderá ajustada a las prioridades y necesidades sociales, demográficas, económicas, científicas, culturales, de seguridad, de orden público, sanitarias y demás de interés para el Estado colombiano.

Parágrafo segundo. En caso de decidirse la cancelación de la visa, se levantará el acta respectiva. El Grupo de Trabajo de Visas e Inmigración comunicará de la cancelación de la visa al titular mediante notificación y a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia mediante oficio o correo electrónico o medio expedito para tales efectos. Contra el acto de cancelación de visa no procederá recurso alguno.

Artículo 98. Impedimento por cancelación. El extranjero a quien se le cancele la visa no podrá presentar nueva solicitud de visa en un periodo de uno (1) a cinco (5) años contados a partir de la fecha de cancelación de la misma, o en un periodo superior a este en dependencia de la sanción por deportación o expulsión impuesta por la autoridad migratoria.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se dictan disposiciones en materia de visas y deroga la Resolución 6045 del 2 de agosto de 2017 y la Resolución 1980 del 19 de marzo de 2014."

Artículo 99. Salida del territorio nacional por cancelación de la visa. Una vez notificada la cancelación de la visa, el extranjero deberá abandonar el país dentro de los siguientes treinta (30) días calendario. Superado este término sin que el extranjero haya abandonado el país, incurrirá en causal de deportación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia.

TITULO IV

Capítulo 1

Obligaciones migratorias y de extranjería.

Artículo 100. Obligación de hacer registro de extranjería y solicitud de cédula. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.11.4.1 del Decreto 1067 de 2015, el extranjero está en la obligación de inscribirse en el Registro de Extranjeros de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia dentro del plazo de quince (15) días calendario siguientes, contados a partir de su ingreso al país o de la fecha de expedición de la visa, si ésta se obtuvo dentro del territorio nacional, cuando su visa tenga una vigencia superior a tres (3) meses.

Artículo 101. De la obligación de informar actividad, ocupación u oficio. Los extranjeros titulares de una visa con permiso abierto de trabajo estarán en la obligación de informar a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia cualquier cambio de actividad, ocupación u oficio, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.11.5.6 del Decreto 1067 de 2015, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su ocurrencia.

Artículo 102. De la responsabilidad del contratante. El contratante deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.11.5.7. del Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015.

TITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 103. Régimen de transición. Las visas expedidas antes de la entrada en vigor de esta Resolución mantendrán sus condiciones hasta la expiración de su vigencia. Al vencimiento de las mismas, el titular podrá solicitar visa conforme a las reglas establecidas en esta Resolución.

Quienes sean titulares de visas de residentes, deberán realizar el traspaso de visa dentro de los dos (2) años siguientes contados a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Resolución. Finalizado el plazo de los dos (2) años sin haber efectuado el traspaso de que trata este artículo, su visa perderá vigencia.

Artículo 104. De la descentralización en la prestación del servicio de visas. El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá celebrar acuerdos o convenios interadministrativos con entidades del gobierno central y regional o hacer uso de los vigentes, tendientes a colaborar con la prestación del servicio de expedición de visas, principalmente en aquellas ciudades del país donde la dinámica migratoria y la significativa presencia de extranjeros así lo ameriten.

Parágrafo. En el marco de tales convenios o acuerdos, el Ministerio de Relaciones Exteriores designará, con cargo a su planta global de personal, los funcionarios idóneos en conducir y adelantar este tipo especializado de trámite.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se dictan disposiciones en materia de visas y deroga la Resolución 6045 del 2 de agosto de 2017 y la Resolución 1980 del 19 de marzo de 2014."

Artículo 105. Estampado de las etiquetas visas en los pasaportes de los extranjeros.

El extranjero a quien se le autorice la visa, una vez haya realizado el pago de la tasa de expedición, deberá presentarse personalmente a la oficina expedidora de visas para el correspondiente estampado de la misma.

Artículo 106. Vigencia y derogatorias. La presente Resolución empezará a regir sesenta (60) días calendario después de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución 6045 del 2 de agosto de 2017 y la Resolución 1980 del 19 de marzo de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a

**CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

Aprobó:
Aprobó:
Revisó:
Revisó:
Proyectó: